

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
**Facultad de Artes y Humanidades**  
**Programa de Derecho**



**Justicia especial para la paz establecida en el acto legislativo 01 de 2017 respecto al  
Derecho Penal Internacional en temas de delitos de Lesa Humanidad.**

**Presentado por**

**Kemyl Damaris**  
**Código: 1116501158**

**Luis Eduardo Jaimes Suarez**  
**Código: 1094273366**

**Pamplona, Colombia**

**2018**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
**Facultad de Artes y Humanidades**  
**Programa de Derecho**



**Justicia especial para la paz establecida en el acto legislativo 01 de 2017 respecto al  
Derecho Penal Internacional en temas de delitos de Lesa Humanidad.**

**Presentado por**

**Kemyl Damaris**  
**Código: 1116501158**

**Luis Eduardo Jaimes Suarez**  
**Código: 1094273366**

**Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado**

**Director(a)**

**Mg. Yineth Tatiana Rico Fuentes**

**Pamplona, Colombia**  
**2018**

**NOTA DE ACEPTACIÓN:**

Aprobado por el Comité de Trabajo de grado, en Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad de Pamplona para optar al título de Abogado.

**CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ**

Jurado

**JORGE DÍAZ GIL**

Jurado

**NOE ALBERTO RAMIREZ MENESES**

Jurado

**Pamplona, Norte de Santander - \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2018.**

## AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación inicialmente agradecemos a Dios por bendecirnos para llegar hasta aquí.

A nuestros padres, por ser el apoyo más grande durante este proceso de formación académica, ya que sin ellos no hubiese sido fácil. Ustedes son parte de este sueño, que el día de hoy se hace realidad.

A la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por darnos la oportunidad de estudiar y ser profesionales.

A nuestra tutora, Dra. Yineth Tatiana Rico Fuentes, quien deposito su confianza, esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos y experiencia ha logrado en nosotros que podamos terminar nuestros estudios con éxito.

También nos gustaría agradecer a nuestros profesores durante toda la carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a nuestra formación.

Son muchas las personas que han formado parte de nuestra vida profesional a las que nos encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotros y otras en nuestros recuerdos y corazones, sin importar en donde estén queremos darles las gracias por formar parte de nosotros, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias.

## CONTENIDO

TÍTULO .....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
Descripción del problema .....	8
Formulación de pregunta de investigación .....	12
OBJETIVOS .....	13
Objetivo general .....	13
Objetivos específicos .....	13
JUSTIFICACIÓN .....	14
MARCO TEÓRICO.....	18
Antecedentes .....	18
1.    Fundamento teórico del proceso de paz visto desde un punto de vista internacional....	20
2.    Fundamentos teóricos de la justicia transicional.....	26
3.    Conflicto, conflicto con la FARC, Corte Penal Internacional, Lesa humanidad, Justicia Especial para la Paz y Justicia transicional.....	30
CAPÍTULO I.....	39
1. Marco del conflicto armado con las FARC las tipologías de conductas delictivas en delitos de lesa humanidad.....	39
1.1. Componentes de verdad y Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	42
1.3. Aspectos importantes de la JEP .....	45

CAPÍTULO II .....	49
2. Principios jurídicos en el marco de la Justicia Especial para la Paz en el contexto de la justicia transicional .....	49
2.1. Justicia transicional vista desde los principios de la JEP aplicados en el proceso de paz con la FARC .....	51
2.2. Mecanismos legales asociados a la justicia transicional vista desde la JEP ajustados a los principios que la rigen.....	54
2.3. Justicia Especial para la Paz y los principios que la rigen vistos desde el Derecho Penal Internacional .....	56
CAPÍTULO III .....	60
Comparación de las conductas de Lesa Humanidad de acuerdo a la legislación colombiana y el Estatuto de Roma. ....	60
3.1. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal colombiano .....	60
3.2. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal Internacional y el Derecho Penal colombiano.....	64
3.3. Delitos de lesa humanidad desde el contexto penal y jurisprudencial colombiano .....	66
3.4. El proceso penal dentro de la JEP ante el Proceso Penal Acusatorio Ley 906 de 2004 establecido en Colombia.....	69
3.4.1. Sujetos procesales según el Sistema Penal Acusatorio en Colombia .....	72
3.4.2 Sujetos procesales según la JEP .....	73
3.4.3 Inicio de las indagaciones e investigaciones en el proceso penal acusatorio:.....	73

3.4.4. Inicio de las indagaciones e investigaciones en la JEP.....	73
DISCUSIÓN .....	75
CONCLUSIONES .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	88

### **LISTA DE TABLAS**

Tabla N° 1 Delitos de lesa humanidad en el Estatuto de Roma y la JEP.....	43
Tabla 2 Comparación delitos de lesa humanidad derecho internacional vs derecho penal Colombiano.....	64
Tabla N° 3 Comparación entre el Procedimiento Penal Ordinario Colombiano y el Procedimiento Penal en la JEP .....	70

### **LISTA DE FIGURAS**

Figura 1 Triángulo de la violencia .....	21
Figura N° 2 Tipo de actores en la construcción de paz.....	24
Figura N° 3 Comparación Sistema Penal Acusatorio - Procedimiento en la JE.....	69
Figura N° 4 Proceso penal ordinario .....	74
Figura N° 5 El procedimiento en la JEP .....	74
Figura N °6 Aspectos importantes del proceso de paz con la FARC.....	76
Figura 7 Aspectos importante de la JEP para los desmovilizados de la FARC.....	80

## **TÍTULO**

Justicia especial para la paz establecida en el acto legislativo 01 de 2017 respecto al Derecho Penal Internacional en temas de delitos de Lesa Humanidad.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Descripción del problema**

A raíz del acuerdo de paz firmado con la FARC en Colombia se creó la Justicia Especial para la Paz (JEP), la cual ha sido criticada a favor y en contra por parte de algunas organizaciones nacionales e internacionales, entre ellas se encuentra la División de las Américas de Human Rights mediante su Director Vivanco, quien llegó a considerar que dentro del proceso de paz se dio una negociación fundada en la “impunidad específicamente de aquellos que han cometido delitos de lesa humanidad” (Martínez , 2016, pág. 12). Dentro del proceso de paz en Colombia se encontraron diversas opiniones, se observaron organismos internacionales, nacionales y políticos que consideraron que dicho proceso no cumplía con las obligaciones internacionales; sin embargo, especialistas en la materia como Barbosa, (2017) consideró que “la salida colombiana de justicia transicional, en el marco del margen nacional de apreciación, no es contraria a las normas internacionales ni a la Constitución Política de 1991”.



Por otro lado, cabe citar lo siguiente:

La problemática actual de la víctima de la violencia en Colombia ha llevado a que se establezca la justicia transicional, desde el postconflicto, que afronte los crímenes cometidos durante el conflicto armado, brinde justicia y reparación integral a las víctimas, y procure la reconciliación nacional (Díaz, 2012, pág. 4).

De igual forma Rodas, (2007) citado por Abuchaibe, (2010) afirma que el objetivo de la justicia transicional se encuentra únicamente restringido a la rehabilitación de las víctimas y no a la reconstrucción de la justicia en la sociedad. Analizando la contextualización de la problemática en la cual se enmarca la temática propuesta para la presente monografía, se puede decir que existen opiniones a favor y en contra del acuerdo final firmado en Colombia con la FARC y por ende con la Justicia Especial para la Paz siendo este uno de los mecanismos de justicia transicional propuesto en los acuerdos de la Habana. No se puede desconocer que en Colombia existen derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, así como convenios internacionales que han sido ratificados por el Estado Colombiano, dichos tratados, dentro de un proceso de paz como el de Colombia no son de obligatorio cumplimiento, puesto que lo que se busca fortalecer un derecho fundamental como lo es la paz misma para cada uno de los ciudadanos que componen la nación colombiana. Esto teniendo en cuenta lo siguiente:

...el artículo 27, inciso 1, de la Convención de Viena establece que “un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su

derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado”. Por el otro, la Corte en muchas ocasiones había expresado que la “Constitución prevalece sobre los tratados, por lo cual un convenio contrario a la Constitución es inaplicable” (Prada, 2015, pág. 365).

Es decir que en un proceso de paz como el que está llevando Colombia actualmente y donde se implementará la JEP, prevalecerán las normas constitucionales siempre y cuando sea necesario para fortalecer dicho derecho fundamental tal como lo es la paz. Esto teniendo en cuenta que el conflicto armado interno deterioró no solo el tejido social, sino que trajo consecuencias políticas y económicas para el Estado, ante esto se necesita alcanzar la paz y a través de ella conseguir la superación total de los conflictos armados. En este sentido (Rettberg , 2003) considera que la paz se puede entender como “la estabilización política y la participación del sector privado, la sociedad civil en miras de alcanzar un Estado tranquilo sin rencillas bajo una reconciliación social, política y económica”. Teniendo en cuenta lo dicho por la Fundación para el Debido Proceso Legal DPLF, (2010) “En las transiciones democráticas, los poderes judiciales tienen entonces la doble y trascendental función de evitar la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas”. Es decir que la aplicación de la Justicia Especial para la Paz en Colombia no debe buscar la impunidad de los delitos que sean considerados de lesa humanidad.

Por otro lado, el Derecho Penal Internacional, especialmente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional plantea los delitos de lesa humanidad, tal como lo son: homicidio, tortura, violación, desaparición forzada, entre otros. Delitos que en un Estado como Colombia, donde se empiezan a trabajar un modelo de Justicia Especial para la Paz, deben acatar los principios del Derecho Penal Internacional; sin embargo, es importante tener en cuenta que el Estatuto de

Roma admite bajo ciertas condiciones, que los Estados renuncien a la acción penal frente a crímenes de competencia de la CPI (Corte Penal Internacional). Así se desprende del artículo 17 (1) (b) que define como uno de los criterios de inadmisibilidad de un asunto el que este “haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y este (Rodrigo, 2013, pág. 9).

Por lo descrito anteriormente, es relevante el poder analizar la forma en que será aplicada la JEP en Colombia en aquellos delitos que son considerados de Lesa Humanidad, de esta forma poder estudiar la justicia transicional aplicada en Colombia mediante el proceso de paz con la FARC. Autores como Ugarriza, (2013) manifiestan que la complejidad y la extensión de los retos de la paz después de un conflicto han contribuido a una especificación y delimitación precarias, dificultando así la acción de política pública y la investigación científica. Cabe agregar que una de las problemáticas que se está tratando con más auge actualmente, es precisamente la construcción de la paz en Colombia, en fin el acuerdo final de paz ha ganado en el intento por lograr sumar esfuerzos, reconocimiento y apoyo internacional, es importante lo que ha venido viviendo el Estado colombiano; sin embargo lo más importante es poder describir y analizar la JEP con el fin de identificar si dicha justicia cumple o no con lo establecido para crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma o por el contrario se vulnera algunos derechos a las víctimas a causa de la aplicación de este tipo de justicia enmarcado dentro del acuerdo final para la terminación del conflicto con la FARC en Colombia.

**Formulación de pregunta de investigación**

¿La Justicia Especial para la Paz establecida en el acto legislativo 01 de 2017 acata los principios del Derecho Penal Internacional en temas de delitos de Lesa Humanidad?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Analizar el marco normativo de la justicia especial para la paz establecida en el acto legislativo 01 de 2017 respecto al Derecho Penal Internacional en temas de delitos de Lesa Humanidad.

### **Objetivos específicos**

Identificar en el marco del conflicto armado con las FARC las tipologías de conductas delictivas en delitos de lesa humanidad

Describir los principios jurídicos en el marco de la Justicia Especial para la Paz en el contexto de la justicia transicional.

Comparar las conductas de Lesa Humanidad de acuerdo a la legislación colombiana y el Estatuto de Roma.

## JUSTIFICACIÓN

En Colombia, al igual que en otros países donde existen conflictos armados, los derechos de las víctimas de violaciones del derecho internacional, han sido reconocidos en una variedad de instrumentos internacionales, entre ellos se encuentra el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como fundamento importante para la creación de la Justicia Transicional, siendo esta, de acuerdo a la Fundación Para el Debido Proceso Penal, (FDPP, 2010)“...instrumentos que desarrollan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a las garantías de no repetición” (p. 6). Precisamente, esto es lo que se implementó en Colombia mediante la Justicia Especial para la Paz (JEP), teniendo el Estado la obligación no solo de reparar el daño causado a las víctimas del conflicto sino también de condenar dentro de este tipo de justicia los delitos de lesa humanidad considerados según el Estatuto de Roma.

De acuerdo a Bueno, (2006) en Colombia el conflicto deterioró el tejido social al igual que el factor económico del país, este último ha implicado en el desarrollo del Estado, el cual ha sido atrasado a causa de la misma violencia que se ha estado viviendo con las FARC durante las últimas décadas. El conflicto interno no permite que la nación tenga un excelente apogeo dentro de un desarrollo único que le permita un crecimiento económico positivo para el país. De acuerdo al precitado autor, al Estado le ha tocado implementar impuestos a los colombianos para sostenerse así mismo dentro del conflicto, por otro lado, las políticas sociales encaminadas al sector educativo y de salud no han sido las mejores puesto que el gobierno se ve en la obligación de realizar recortes para sostener las fuerzas públicas que son las que enfrentan a los grupos insurgentes.

Así mismo autores como Bueno, (2006) consideran que existe una brecha entre el conflicto y la sociedad que no permite que el sector social progrese e incentive no solo el mercado empresarial como tal sino también un crecimiento en el campo laboral. Por ello “la paz de los individuos en condiciones de dignidad humana es importante dentro del desarrollo de país desde todas las perspectivas que se quieran observar” (Borda, 1999, pág. 9). La paz puede llevar al Estado a una verdadera seguridad nacional, preservando las instituciones públicas y encaminando un desarrollo social y económico de la mano con la activación de las empresas e industrias poniendo en movimiento el comercio tanto nacional como internacional.

La JEP como mecanismo de justicia transicional busca lograr la paz, por medio de elementos en los cuales los actores del conflicto se puedan someter a una justicia especial en donde se le pueda garantizar el compromiso de justicia a las víctimas con penas alternativas y restaurativas de los derechos de las mismas, respetando siempre el derecho internacional.

Es restringido a la rehabilitación de las víctimas analizar los principios jurídicos relacionados con la JEP en cuanto a lo planteado en el Estatuto de Roma en temas de delitos de Lesa Humanidad, de esta forma poder confrontar la relación que existe entre la misma. La paz permite el surgimiento de un nuevo paradigma de justicia en Colombia, parte de un modelo de justicia transicional, el cual corresponde a las actuales necesidades de pacificación de un país.

En si es justificable el presente estudio teniendo en cuenta que la justicia transicional en Colombia es de vital importancia como respuesta para la sociedad en el marco jurídico, en los

actuales procesos de negociación para una paz sostenible y duradera en el panorama de desmovilización de los miembros de la FARC, con garantía a la no repetición, la cual presenta un reto en la búsqueda de verdad, justicia y reparación para todas aquellas víctimas del conflicto armado suscitado en el país desde hace más de 60 años, el cual ha conllevado a la destrucción social, causando muertes, desapariciones forzadas, secuestros, violaciones y demás delitos.

No se puede desconocer que el conflicto armado ha sido una forma de violencia que caracteriza el acontecer político y social colombiano desde mediados del siglo XX. Ha sido acompañada por un proceso paralelo de desplazamientos internos, la delincuencia común, la lucha por la tenencia de la tierra, la ineficacia del sistema judicial y la ausencia de mecanismos eficientes para la solución pacífica de controversias entre ciudadanos, son algunas de las causas de la violencia en Colombia, que a su vez, originan desplazamientos internos.

En este mismo orden de ideas, y acorde a lo descrito en el párrafo anterior, la gran mayoría de las organizaciones de la sociedad civil colombiana coinciden en señalar que la causa principal del desplazamiento es la violencia política (estado Vs. grupos guerrilleros y estos últimos contra paramilitares), la violación masiva de derechos y el irrespeto constante de las normas del derecho internacional humanitario que buscan proteger la población civil. En estudio consultado de Guzmán et al., (1998) se encontró que la violencia en Colombia ha tenido como consecuencias la mortalidad, las migraciones internas y el cambio en las actitudes del campesinado, así como el inmenso costo económico causado por la destrucción de cultivos, la pérdida de los ganados, el incendio de centenares de casas, el lucro cesante por la desocupación forzada de fincas y personas.



Reyes, (1994) considera lo siguiente: “La dinámica del conflicto armado colombiano hace que se presenten luchas permanentes por disputar el poder territorial y por asegurar la lealtad de la población”. A diario se observa como en Colombia el conflicto armado ha evolucionado, a tal extremo que existe un conflicto “social agrario muy serio que protagonizan los campesinos y los grandes propietarios de tierra en el país”, no cesan las manifestaciones campesinas que agobiadas e impulsadas por los grupos insurgentes (guerrilla) se ven en la necesidad de realizar paros campesinos. Todo esto sumado a la misma violencia que vive el territorio Nacional, repercutiendo esto en cada región del país, especialmente en el Departamento Norte de Santander, esto sin contar el desplazamiento forzoso y las desapariciones forzadas. A pesar de las presiones externas y las pocas acciones internas por parte de las autoridades gubernamentales, el conflicto ha dejado entre ver el auge del desplazamiento forzoso, los magnicidios, vulneración de los derechos humanos, entre otros, circunstancias que serán revisadas por la JEP.

## MARCO TEÓRICO

En este apartado se presentan antecedentes, conceptos y teorías importantes relacionados con en el desarrollo de la investigación.

### **Antecedentes**

Franco, (2017) indica sobre la confrontación que existe entre las disposiciones de la jurisdicción especial para la paz y las obligaciones del Estado con la ratificación del Estatuto de Roma, en dicho documento el autor señala como el Estado colombiano adelantó desde el año 2012 un proceso de negociación con el grupo armado más grande del país, las FARC-EP dentro de este proceso se ha establecido la creación de una Jurisdicción especial para la paz que permitirá a las partes normalizar las situaciones jurídicas de los actores del conflicto que están en la mesa de negociación. De igual manera presenta una breve descripción de la forma que desde el 2002 Colombia se adhirió al Estatuto de Roma (ER) que creó la Corte Penal Internacional (CPI), con lo cual adquirió unos compromisos internacionales sobre la persecución y castigo adecuados contra los delitos de lesa humanidad y el genocidio.

Torregrosa & Soacha (2015). En dicho documento los autores identifican el estado de desarrollo de algunas de las categorías de investigación del tema justicia transicional en Colombia, buscando la forma como los diferentes autores han tratado el tema y qué tendencias se han desarrollado. La principal conclusión es que la justicia transicional se ve como una institución jurídica capaz de lograr efectivamente la transición de la guerra a la paz, y generar con ello la reconciliación social; en la práctica se presenta como una gran acción que permite

inferir que no solo no se están logrando los estándares mínimos de justicia para las víctimas del conflicto en lo que respecta a su reparación, sino que además, al existir medidas sancionatorias relativamente laxas para los responsables de los grandes crímenes de lesa humanidad, se estaría cayendo efectivamente en grandes escenarios de impunidad.

Dicho artículo es importante en la presente investigación, ya que permite analizar los escenarios de guerras y conflictos que se han dado en Colombia, y porque el país tiene su razón de ser y su mayor formación en la guerra. Además, el artículo enmarca episodios, que según los autores el principal objetivo es terminar con los conflictos existentes, además de fortalecer relaciones entre naciones y entre Estados. Es importante estudios como el propuesto en el trabajo puesto que se enfatiza en las comunidades más afectadas y entre todos los actores que intervienen en dicho conflicto, con el único y primordial fin de promover relaciones duraderas efectivas y eficientes donde se garantice el bienestar y se trabaje en pro de un futuro esperanzador para Colombia.

Quinche & Peña, (2014) El tema de este escrito es el de la dimensión normativa o jurídica de la justicia transicional en América Latina y Colombia y, más precisamente, el desafío de lograr que uno de sus componentes jurídicos, el relacionado con las reglas y estándares sobre los derechos de las víctimas fijados.

La anterior monografía es importante puesto que estriba en la incorporación de las reglas y estándares de origen judicial obligatorias para Colombia y los Estados parte en la Convención Americana. Aporta conocimientos en cuanto al marco de procesos de transición, como el iniciado en este país con los paramilitares y hoy continuado con los guerrilleros. Adicionalmente

se muestra que la asunción de esos estándares provenientes del Derecho Penal Internacional, lo que permite cuestionar la consistencia del proceso y plantear el riesgo de un eventual juzgamiento posterior por cortes internacionales.

Peña, (2013). El autor presenta una tesis donde hace una crítica fundada en el incumplimiento de un derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado colombiano, situación que se presentó no solo en perjuicio de éstas, sino de la sociedad. Tal cuestión resulta atribuible a algunas fracciones corruptas e ilegales de la institucionalidad y algunos de los denominados postulados, (paramilitares), quienes participan en la dinámica procesal judicial que actualmente conocemos con el nombre de justicia transicional, Ley de Justicia y Paz.

El principal aporte de la tesis anterior al estudio propuesto se fundamenta en cuanto a que el tema es abordado no solo a partir de su reseña dogmática, sino, a través de una postura crítica por medio de la cual se llega a considerar que la mecánica y uso de los procedimientos judiciales en Colombia, no permite dar cumplimiento real a lo que el concepto de verdad como garantía fundamental de las víctimas implica y exige.

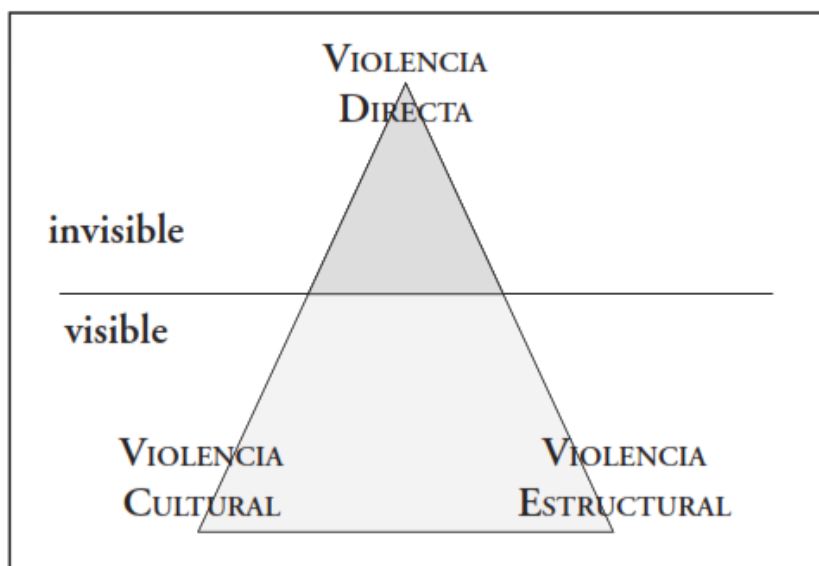
### **1. Fundamento teórico del proceso de paz visto desde un punto de vista internacional**

Es de conocimiento que a nivel internacional han existido países como Ruanda y Sudáfrica en donde se han llevado cabo procesos de paz caracterizados por los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, que se han contrapuesto a los conflictos internos que los han azotado durante años, donde a través de procesos de paz han logrado conseguir la paz que tanto

anhelaban. Por consiguiente, se puede decir que es importante describir los conceptos que se han dado en los últimos tiempos para poder entender un que es acuerdo de paz y su implementación en un país con conflicto armado interno, como Colombia, por ejemplo. Para ello se tendrán en cuenta teorías expuestas por autores como Johan Galtung, Adam Curle, Tom Woodhouse y Jean Paul Lederach.

Para poder entender el proceso de paz dentro de un conflicto armado interno, es importante citar a Galtung, (2003) quien considera que dentro de todo conflicto armado debe existir un proceso de paz y ante este un acuerdo de paz, para ello según el precitado autor debe existir una implementación de los acuerdos dentro de un proceso que normalmente se llama posconflicto. Galtung, es uno de los mayores exponentes de las teorías que se enmarcan dentro de los procesos de paz que se han dado a lo largo de la historia en los países donde han existido conflictos armados. “es importante entender que la violencia no es homogénea, que esta muta y tiene varias caras y factores, desde la clásica división entre violencia estructural, directa y cultural” (Galtung, 1998 pág. 15).

Figura 1 Triángulo de la violencia



Fuente: (Galtung, 1998, p. 15).

Galtung, (1998 – 2003) analiza el proceso de paz desde la optica del postconflicto, su máxima experiecia se fundamenta sobre la paz y los conflictos en Escandinavia, aquí fue notable, más específicamente debido a su influencia, según el autor existe una mala interpretación con dicho término el cual surge al tratar el conflicto mismo, puesto que se debe entender o interpretar la palabra como fin del conflicto, es decir en un país donde se esté dando un proceso de paz no se puede hablar de conflicto. Los aportes de este autor en los procesos de paz a nivel internacional se enmarcan en que desarrolló la distinción entre violencia directa (por ejemplo, niños asesinados), violencia estructural (por ejemplo, niños que mueren debido a la pobreza) y violencia cultural (es decir, aquello que nos ciega a esto o que busca justificaciones). Por último, se puede mencionar la violencia directa al cambiar los comportamientos en conflictos; con la violencia estructural, al eliminar las injusticias estructurales; y con la violencia cultural, al cambiar las actitudes.

Un excelente teórico que vale pena citar es a Curle, (2006) quien fundamenta su teoría en “la práctica de la mediación”, a partir de sus experiencias en la Guerra de Biafra en Nigeria, el precitado autor define la paz y el conflicto como un conjunto de relaciones pacíficas y caóticas; “el establecimiento de lapaz se forma estableciendo cambios a las relaciones endonde se produzca el desarrollo, considerar la paz en forma amplia en términos de desarrollo humano más que como un conjunto de normas” (Curle, 2006, pág. 4).Para este autor en todo proceso de paz de existir un mediador (sea un Estado o una institución altamente capacitada para tal fin), en este aspecto, el papel del mediador es construir, mantener y mejorar la comunicación; en segundo

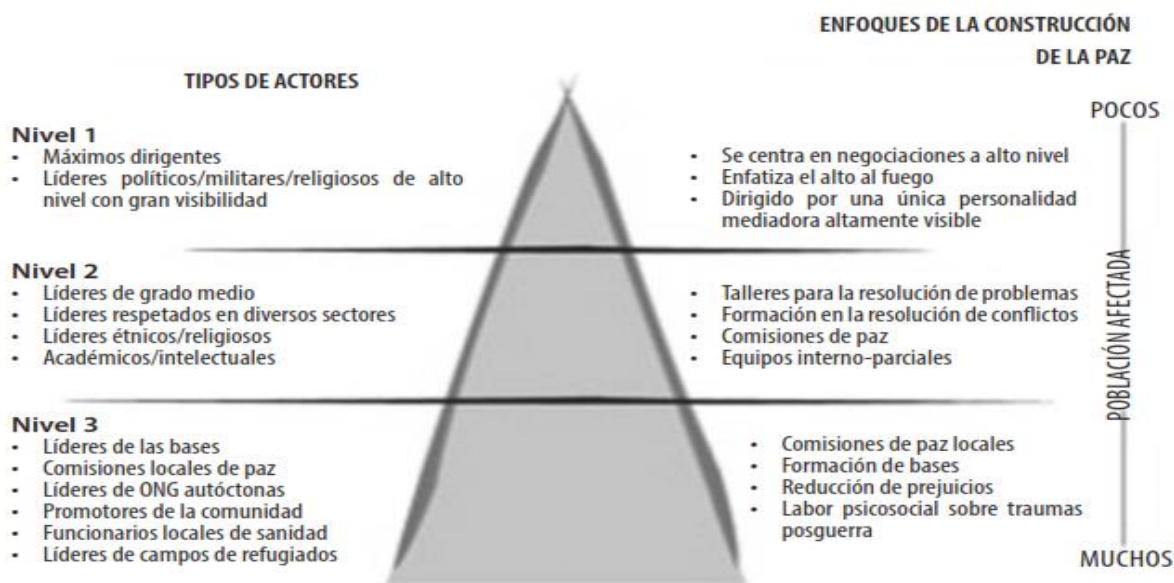
lugar, ofrece información a todas las partes del conflicto; en tercer lugar, se hace “amigo” de las partes del conflicto; y en cuarto lugar, fomenta lo que denomina “mediación activa” (es decir, cultivar el deseo de involucrarse en la negociación cooperativa). Desarrolló el concepto de “mediación suave”, que posteriormente se convirtió en “mediación por la Vía” o “diplomacia ciudadana”.

“El mantenimiento de la paz se ha convertido en una destacada estrategia de intervención para la gestión y la solución de los conflictos posteriores a la Guerra Fría en la comunidad global” (Woodhouse, 2017, pág. 11). Woodhouse, (2017) considera que a las amenazas cada vez más complejas a la seguridad internacional, las respuestas al mantenimiento de la paz se han transformado en mucho más elaboradas. Se han convertido en más diversas funcionalmente (incluyendo la prevención de conflictos, la asistencia humanitaria, la supervisión de los derechos humanos, la supervisión electoral, la desmovilización y la rehabilitación, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior al conflicto), con la composición de las misiones desarrollándose en consecuencia (incluyendo los operadores militares y civiles de mantenimiento de la paz, el personal de asistencia humanitaria y los actores intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales).

Los párrafos anteriores permiten observar la importancia de los procesos de paz desde el contexto internacional, al respecto cabe citar a Lederach, (1998) quien considera que es importante tener en cuenta para el correcto proceder de los procesos de paz la inclusión del Estado y las instituciones políticas, bajo la supervisión de la comunidad internacional y las organizaciones internacionales. “Normalmente, en los casos de conflicto prolongado, el Estado

ha sido un actor principal del mismo. Por lo tanto, el papel de las instituciones políticas obliga a plantear un proceso de auto-crítica y renovación” (Lederach, 1998, pág. 7). Tal como se puede observar, el proceso de paz desde un punto de vista de los teóricos aquí citados permite analizar que dentro de estos debe existir la implementación de lo acordado en ellos, para lo cual se necesita la creación de instituciones estables que aseguren el acceso a bienes públicos básicos para la mayoría de la población.

Figura N° 2 Tipo de actores en la construcción de paz



Fuente: (Lederach, 2008)

Sin duda, el trabajo más amplio realizado sobre la construcción de paz lo ha realizado el teórico norteamericano Lederach, (1998), en sus trabajos presenta un mapa claro sobre las causas de los conflictos prolongados y cómo abordarlos de forma satisfactoria. Para Lederach, las



sociedades profundamente divididas son enormemente complejas, víctimas de conflictos que se escapan a la categorización clásica de los mismos. Además de ese componente sociológico, “los conflictos prolongados tienen dos rasgos determinantes: el fraccionamiento y la difusión de poder entre una multitud de grupos con una cuota de poder similar, pero apreciada como insuficiente” (Lederach, 1998, pág. 38). Según el precitado autor es importante identificar las falencias de la aproximación clásica a la construcción de paz, haciendo necesaria la creación de formas innovadoras que den respuesta a los problemas existentes: limitación de la acción del Estado y reparación de las relaciones sociales y de poder.

De acuerdo a los precitados autores, la construcción de paz es un proceso integral en el que hay que prepararse para cambiar factores amplios. Los procesos de paz, por lo tanto, no es solo un proceso sectorial, es un proceso global que toca a todos los aspectos de una comunidad política, desde la creación de redes sociales sanas hasta la reconstrucción de infraestructuras físicas. Para ello, cada autor citado plantea sus propios fundamentos de los diversos aspectos del proceso de construcción de paz. Normalmente los procesos de construcción de paz, así como los propios procesos de paz, son tomados en cuenta basándose en tiempos irreales.

La construcción de paz tiene como objetivo un proceso a muy largo plazo, fundamentado en el desarrollo sostenible y la cultura de paz. Para ello el autor prepara un continuo con cuatro fases:

- Intervención en la crisis – Acción inmediata
- Preparación y formación – Planificación a corto plazo
- Diseño de cambio social – Reflexión a una década vista

- Sistema/relación. Objetivos y definición – Visión generacional (Lederach, 1998, pág. 104).

## **2. Fundamentos teóricos de la justicia transicional**

“La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” y agrega, en lo que él mismo llama “la ley de la justicia transicional”, que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales” (Elster, 2006, pág. 78).

Por otro lado, según Abad, (2005) “la justicia transicional debe ofrecer toda la verdad y tanta justicia como sea posible”. En este orden de ideas, debe entender que bajo el esquema de justicia transicional el Estado debe garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, que consta de tres elementos fundamentales: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Es así que tanto la reparación de víctimas como la restitución de tierras es necesaria primero y ante todo por razones de principios. La mínima decencia obligada, a la sociedad a hacer justicia a los millones de desplazados que fueron despojados de sus tierras y vieron sus vidas truncadas. En este sentido, la justicia transicional es, por un lado, una disciplina normativa, pues exige que las transiciones respeten ciertos estándares de justicia, que hoy no son únicamente exigencias éticas, sino también normas jurídicas cuya imperatividad se ha ido consolidando en las últimas décadas.

Dentro del marco legal colombiano es indispensable abordar el régimen probatorio incorporado en la Ley 1448 de 2011, examinando aspectos como la carga de la prueba, la valoración del material probatorio, los medios probatorios, y demás instrumentos que sean útiles a fin de clarificar la información sobre de los predios, las relaciones jurídicas que las personas ostentaban con estos y sus formas de tradición y transacción.

El acceso igual y efectivo a la justicia, en primer lugar, debe operar en las jurisdicciones nacionales y en la jurisdicción internacional, tanto para demandas individuales cuanto para querellas colectivas, e incluye no sólo los procedimientos judiciales sino también los de carácter administrativo y disciplinario. "Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho de acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno" (Villa, 2014, pág. 23).

En este aspecto, se observa que el concepto justicia transicional es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter "transicional" sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implemente en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se conforma con una realidad creciente que denota que cada vez más en

el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se pueda hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto.

Los Estados de transición o aquellos que buscan llegar a un estado de transición (como en el caso de Colombia) carecen de aceptación debido a que la situación de violencia los ha llevado a aplicar excesivamente la fuerza en donde pueden llegar a ser partícipes de violaciones a los Derechos humanos e incurrir en conductas de Lesa Humanidad.

En tales circunstancias, la delincuencia organizada suele poseer mejores recursos que el gobierno y mejores armas que los agentes del orden. Por ello, es necesario concentrar parte de los esfuerzos al restablecimiento de la capacidad y la legitimidad de las instituciones nacionales. La adopción de medidas urgentes para restablecer la seguridad humana, los derechos humanos y el imperio de la ley es evidentemente una tarea de largo plazo, pero que no puede ser aplazada. Al respecto Uprimny, (2010) considera lo siguiente:

La expresión justicia transicional es usualmente evocada para hacer referencia al conjunto de mecanismos implementados por algunas sociedades que han enfrentado los legados de violaciones masivas de derechos humanos ocurrida con ocasión a conflictos armados...es de carácter transicional porque sugiere un requisito de cambio o transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto

o represión a una paz y democracia (Uprimny, Sánchez, & Lozano, 2012, pág. 24).

El rango de mecanismos y procesos que generalmente se relacionan con el paradigma de la justicia transicional incluye tanto mecanismos judiciales como no judiciales, como las investigaciones y procesamientos penales, las comisiones de la verdad y reconciliación, los esquemas de amnistía, los programas de reparación, entre otros.

Cuando se habla de justicia transicional, usualmente se escucha acerca de experiencias internacionales sobre sociedades concretas que han implementado mecanismos asociados a la transición. Estas experiencias son tan variadas, que hacer una reconstrucción o sistematización de la aplicación de los mecanismos que se relacionan con el concepto de justicia transicional puede parecer muy complicado, debido a la larga historia de transiciones que ha experimentado la historia del mundo. Es importante tener presente que la "...la ley 1448 establece una presunción de vulnerabilidad de las víctimas que repercute en el desarrollo procesal de la acción de restitución de tierras" (Bolívar, Sánchez, & Uprimny, 2012, pág. 45).

Actualmente la ley de reparación de víctimas en Colombia (Ley 1448 de 2011) juega un papel importante en el marco del conflicto armado, además de una forma práctica y legal de resarcir daños a personas afectadas, es también una expresión política que capta el poder relativo de diferentes grupos al margen de la ley que injustamente y bajo pretexto de la desigualdad social cometen crímenes de lesa humanidad contra la población civil.

Díaz, (2012) considera que "es importante valorar que la ley 1448 de 2001, contiene elementos de lo que potencialmente podría ser considerado como un recurso efectivo para la restitución de tierras y el patrimonio" (p. 43). Es decir, que las víctimas quienes sufrieron daños atribuibles a los actores involucrados en el conflicto deben ser reparados, también los procedimientos por medio de los cuales debe realizarse la reparación individual o colectivamente, material o simbólicamente, los montos y fuentes de financiación según el tipo de victimización, y los mensajes que se quiere enviar acerca de la legitimidad de las reivindicaciones y del compromiso estatal de garantizar la no repetición de los hechos. En tal sentido, los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos del abuso de poder, los principios y directrices básicos "sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, enmarcan la etapa moderna del contexto" (García, 2012, pág. 17).

### **3. Conflicto, conflicto con la FARC, Corte Penal Internacional, Lesa humanidad, Justicia Especial para la Paz y Justicia transicional**

La palabra conflicto viene de la voz latina "conflictos" que deriva del verbo "confluyere" (combatir, luchar, pelear, etc.). Este se da por las circunstancias en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición. Según Keith & Newstrom, (2000) el conflicto es de naturaleza humana, cuyos puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano es conflictivo.

El conflicto puede surgir a varios niveles: el verbal, cuando un individuo desea decir la verdad, pero tiene miedo de ofender; a nivel simbólico, cuando se dan dos ideas contradictorias o bien a nivel emotivo, cuando una impresión es fuerte y causa reacciones viscerales. "Un proceso que empieza cuando una parte percibe que otra parte ha afectado, o está por afectar negativamente, algo que le importa a la primera parte" (Stephen & Coulter, 2005).

El conflicto armado en Colombia, entre el Estado y la FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), abarca desde la década de los 50. Sin embargo, para poder analizar el porqué del conflicto en el Estado Colombiano se debe remontar hasta la época del descubrimiento y la conquista, cuando llegaron los españoles a invadir el territorio y masacraron a nuestros aborígenes, violaron las indígenas y sobre todo los aculturizaron. Después del descubrimiento vino la emancipación e independencia de los criollos contra españoles. En medio de esta independencia surgió un fenómeno llamado "Patria Boba", donde se mataban y se vulneraban los derechos entre los mismos criollos con ansia de poder. (Saumeth, 2011). En 1899 se dio el famoso periodo de la guerra de los mil días, en ella se dividió el país: por un lado, los liberales asesinando conservadores; los conservadores contra restan a los liberales de la misma forma. El 9 de abril de 1948 en el Bogotazo, episodio de violentas protestas, desórdenes y represión en el centro de Bogotá, la capital de Colombia, que siguieron al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán. Se considera como uno de los primeros actos urbanos de la época conocida como La Violencia y es uno de los hechos más relevantes del siglo XX en la historia de Colombia. (Areiza, 2012)

El conflicto armado con la FARC es una de las causas de la violencia en Colombia, que, a su vez, originan delitos de Lesa Humanidad. “La gran mayoría de las organizaciones de la sociedad civil colombiana coinciden en señalar que la causa principal del desplazamiento es la violencia política (estado-grupos guerrilleros FARC), la violación masiva de derechos y el irrespeto constante de las normas del derecho internacional que buscan proteger a la población civil” Abad I. (2005).

De acuerdo a autores como Quinche & Peña, (2014) el conflicto armado con la FARC en Colombia “se ha desarrollado en los escenarios social, político, institucional y militar, siendo este último su expresión más visible pero no siempre la más cruda”.

La guerrilla colombiana, especial la FARC, es pues el efecto de dos causas principales: en primer lugar, las dinámicas sociales y regionales que les aportaron el tejido social sobre el cual se desarrollaron. La violencia política, que desde el principio pretendió transformarse en acción revolucionaria. Desde esta óptica se impartió el esfuerzo y la decisión política de iniciar procesos de construcción de una fuerza militar distinta a las fuerzas militares del Estado para combatirlo y disputarle, por ende, su preponderancia sobre la sociedad y eventualmente suplantarla. La segunda causa es de origen social, primando acá, las luchas por la defensa de un territorio y de una de organización social particular. En esto es importante tener en cuenta que “El conflicto colombiano se caracteriza por la confluencia de múltiples actores e intereses que ha afectado los derechos de más del 10 por ciento de la población, en su gran mayoría ajenos a las fuerzas en conflicto” (Abuchaibe , 2010, pág. 6)



Siguiendo este orden de ideas, a comienzos de los 60” surgen las guerrillas, siendo la primera las FARC, según Valencia, (2007) fue un grupo insurgente quienes en nombre de la discriminación por parte del Estado hacia el pueblo se conformaron a través de ideales políticos y socialistas, con el fin de contrarrestar y luchar por los derechos del ciudadano común; sin embargo, durante la aparición de la guerrillerada hasta estos días lo único que se ha visto es un incremento de la violencia en el país.

En Colombia, en el siglo XX surgieron grupos militantes que se alzaron en armas en contra del Estado. Según Álvarez, (2015) desde 1964 se fundó un grupo denominado FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el cual surgió con ideologías marxistas. El surgimiento de este grupo al margen de la ley conllevó a que en Colombia se llegará a incrementado de los delitos de lesa humanidad. Ante este flagelo, muchas explicaciones se han ofrecido en el país: su relación con el conflicto armado, con las condiciones de vida, pobreza y abandono; con el aceleramiento de las transformaciones económicas y la presencia de recursos estratégicos. En diferentes momentos de su historia ha sufrido las consecuencias políticas, sociales y demográficas de los conflictos armados. Es parte de las razones que, conjuntamente con los cambios económicos, la búsqueda de mejores condiciones de vida, educación e ingresos, todo esto ayuda a explicar la radical transformación de la estructura y el asentamiento de la población durante la segunda mitad del siglo pasado.

Durante más de 50 años las FARC y Colombia han estado en conflicto armado, donde se han dejado miles y miles de muertos entre hombre, mujeres y niños de ambos bandos, esto llevo con

el paso del tiempo a la “degradación creciente de las hostilidades en detrimento de la población civil no combatiente” (Valencia, 2007).

Según Guillén, (1996) los liberales, en aquellos años las FARC, simbolizaban el inconformismo de la clase popular colombiana que había sido olvidada por el gobierno y reprimida por el ejército. Las FARC se fundaron formalmente luego de la batalla de Marquetalia donde sobrevivieron 50 campesinos y Manuel Maduranda Velez alias “tiro fijo” que se convertiría en el primer comandante de las FARC hasta el año 2008. Este movimiento guerrillero comenzaron a crecer de manera lenta pero segura hasta la década de los 80 donde contaban con entre 1000 y 3000 hombres; en 1982 Jacobo Arenas un líder ideológico comenzó a ser una reorganización completa planteando en sus combatientes las ideas y principios en las que se dirigía su lucha política y armada a partir de ese momento las FARC se nombran ejército del pueblo y comenzaron un desdoblamiento de frentes para poder acrecentar su número de integrantes y hacer su movimiento más fuerte en la época dorada del narcotráfico en Colombia.

Fue en la década de los 80 donde se dio apogeo del narcotráfico, dando una alianza entre los narcos y la guerrilla de la FARC, así paso las riquezas y el poder que otorgaba el narcotráfico y comenzó a llamar la atención en los líderes de esta guerrilla, los cuales implementaron un sistema de financiación llamado “gramagico” el cual le permitía a los narcotraficantes producir drogas en sus territorios a cambio de una enorme cantidad de dinero, al mismo tiempo este grupo subversivo vio en el secuestro un negocio jugoso para el aumento de riquezas en los últimos años.

En la década de los 80 fue cuando las guerrillas de la FARC comenzaron a olvidar por que luchaban, es decir, dejaron de un lado sus ideales, los ataques terroristas incrementaron, se vieron venir los secuestros, así como el robo de ganado, la minería ilegal, la violencia sexual, el asesinato de rehenes, la tortura, el reclutamiento de menores y las masacres acompañadas de genocidio. Al respecto Saumeth, (2011) manifiesta lo siguiente “los ingresos de la guerrilla, incluyeron el secuestro, que constituyo la cuarta parte de los mismos hasta mediados del 2002, que fue la principal forma de acción predatoria de la insurgencia sobre la sociedad y la economía formal”. Siguiendo este mismo orden de ideas, este grupo guerrillero se dio a la tarea del reclutamiento de menores, amenazaban a sus padres para que los entregaran o a veces se los llevan sin dejar rastro alguno. Un gran número de los integrantes de este grupo armado actualmente ya son adultos.

En 1984 en el gobierno de Belisario Betancourt se intentó llegar a un acuerdo entre las FARC y el gobierno colombiano. El tratado se llamaría acuerdos de la Uribe (Areiza, 2012); sin embargo fracasaron rotundamente, debido en primer lugar a que no se respetó el cese al fuego entre el ejército y la guerrilla. Segundo, porque muchos sectores del gobierno no deseaban la paz y viceversa. En la década de los 90 después de un acuerdo de paz que nunca se realizó, este grupo guerrillero comenzó un intento más de paz que se llamaría proceso de paz del Caguan donde de nuevo fue un completo fracaso debido a que “la guerrilla secuestraron a la candidata presidencial Ingrid Betancourt al final del gobierno de Andrés Pastrana, se estima que las FARC ya habían aumentado su número a 200000 guerrilleros en el año 2008” (Areiza, 2012).

Después de repasar un poco de la historia de las FARC se puede decir que el ejército del pueblo como algún día se hicieron llamar con el tiempo se convirtieron en los victimarios del pueblo, los principios e ideas con los que se habían fundado se esfumaron, la gente que algún día prometieron proteger era reprimida y asesinada por ellos, el pueblo popular colombiano ya no los veía como justicieros si no que ahora les temía y huían de ellos. Desde noviembre de 2012 comenzaron de nuevo los acuerdos de paz entre dicho grupo guerrillero y el estado colombiano, alias “Timochenko” el actual comandante de las FARC pidió perdón abiertamente en nombre de su organización a las víctimas de los atentados. El anhelo de paz de los colombianos conllevó a que en octubre del 2016 el presidente Santos organizara un plebiscito como mecanismo de participación ciudadana, donde el pueblo votaría sobre un asunto de enorme importancia para el Estado, los resultados permitieron observar que parte de los colombianos apoyaron el SI y un poco más del 50% manifestaron NO. A pesar de los resultados del plebiscito el presidente Santos anuncio que los acuerdos seguían vigentes. Esto permitió que se creará en Colombia la Justicia Especial para la Paz, gracias a lo acordado en la Habana con la guerrilla de la FARC, mediante esta modalidad de justicia el gobierno colombiano buscó dar un sustento jurídico al proceso de desmantelamiento de las estructuras de la guerrilla, haciendo un especial énfasis en el carácter de reconciliación que implican las desmovilizaciones, como un mecanismo adoptado para contribuir a la “consecución de la paz”.

De esta forma, se fortaleció el postconflicto en Colombia el cual se ha venido dando desde la década de los 90” dando paso al proceso de paz, entendiéndose esta como “la garantía radical de eliminación de las armas” (Ferrajoli, 2006, pág. 10). Es de entender que el desarme de los grupos armados y la entrega de las mismas tienen que representar una condición esencial impuesta a

todos los sujetos del conflicto para beneficiarse de la Justicia Especial para la Paz en vez de la justicia penal ordinaria. Siendo la JEP el principal ente encargado de conseguir un equilibrio entre la desmovilización efectiva de los grupos armados y la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas.

Es importante aclarar que la decisión tomada por el gobierno colombiano de implementar los acuerdos de paz firmados en la Habana Cuba y crear la famosa JEP en Colombia se llevó a cabo teniendo en cuenta lo estipulado por la Corte Penal Internacional (CPI), la cual fue creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma. Entró en vigor el 1 de julio de 2002. Actualmente, es importante, a la hora de una negociación o acuerdo de paz, contar con la presencia de la CPI como una instancia garante de justicia si el sistema penal interno de un país no respondiera a las demandas de las víctimas ni supiera reaccionar a la gravedad de los delitos cometidos durante el conflicto.

Sin embargo y de acuerdo a lo anterior, para que se dieran un correcto proceso de paz en Colombia dentro del marco de la Justicia Especial para la Paz se plantearon algunas garantías como la de no repetición y la más importante la tipología de delitos que no han de recibir amnistía por parte de la FARC, “teniendo en cuenta que esta guerrilla logro aplicar hábilmente los principios de la guerra irregular, mediante una doble estrategia, por un lado de expansión territorial y por otro, una que concentró actividades y fuerzas en zonas determinadas” (Vargas A. , 2002, pág. 6). Es decir, por su alta importancia económica y estratégico-militar, como en su momento lo fue el Magdalena Medio para el ELN, el Departamento del Cauca para el M19 y como lo es el Sur Occidente del País, así como las áreas fronterizas, para las FARC en la

actualidad. Estratégicamente evolucionaron –en el caso específico de las FARC- de la guerra de guerrillas hacia la de movimientos, tal y como sucedió con la guerrilla salvadoreña, aunque y debido a la Política de Seguridad Democrática esta agrupación retrocedió de nuevo hacia la de guerrillas, pero adaptada a las actuales circunstancias del conflicto por lo que su estrategia fue la del redespliegue de sus frentes, aplicando una táctica de movilidad recién desarrollada.

El proceso de paz en Colombia con la guerrilla de la FARC se dio bajo el marco de la JEP acorde a lo establecido por la Corte Penal Internacional observándose dentro de esta normatividad los delitos que se consideran de lesa humanidad, conforme a lo mencionado en el Estatuto de Roma, especialmente en el artículo 7°. Esto teniendo en cuenta que en Colombia se han venido dando delitos de este tipo a raíz del conflicto armado, especialmente con la FARC, lo cual conlleva a la imperiosa necesidad de un proceso de paz bajo el marco de una Justicia Especial, dentro de este contexto cabe citar a Uprymny, Sánchez, & Lozano, (2012) quien considera que un proceso tendente a la “terminación de un conflicto armado por la vía de la negociación política debe necesariamente contemplar mecanismos de rendición de cuentas por los crímenes cometidos en el marco del conflicto y de satisfacción de los derechos de las víctimas” (pág. 9).

Dentro del contexto colombiano, el gobierno nacional y las FARC acordaron la creación del sistema integral de verdad justicia reparación y no repetición, tal como lo señala el artículo transitorio 5° en el inciso 8 “Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) es

necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición” (Acto Legislativo 01 de 2017).

Todo lo anterior llevó a que en Colombia surgiera la conocida “justicia transicional”, siendo esta la que emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. La justicia transicional plantea las preguntas jurídicas y políticas más difíciles que se puedan imaginar. Al priorizar la atención a las víctimas y su dignidad, señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Marco del conflicto armado con las FARC las tipologías de conductas delictivas en delitos de lesa humanidad**

El conflicto armado con la FARC en Colombia ha dejado marginalidad y exclusión, estimulando el desarrollo de estrategias de supervivencia y de adaptación a las más difíciles situaciones ecológicas y sociales por parte de la población vulnerable o afectada. Autores como

Ayala & Guido (2007), afirman que “Colombia es un país que se debate entre la legitimidad y la violencia... y que durante años ha permanecido “en un conflicto armado interno de causas políticas, económicas y sociales” (p. 7, 8). Es decir, que el conflicto armado se ha desarrollado en los escenarios social, político, institucional y militar, siendo este último su expresión más visible pero no siempre la más cruda.

En cuanto a la tipología o conductas delictivas que se identifican dentro del conflicto armado se puede nombrar, la coerción física, la amenaza, el desplazamiento forzado, la retención y judicialización arbitraria, la tortura, la detención-desaparición, la masacre, el genocidio, el asesinato selectivo, hacen parte del repertorio de deshumanización que ha caracterizado el conflicto colombiano en una violación flagrante de los derechos (Orozco, 2005).

Dentro del conflicto armado con la FARC se pueden mencionar los siguientes delitos que hacen parte de actos de lesa humanidad contra la población civil: Asesinato; exterminio; traslado forzoso de población; secuestro; delitos sexuales; embarazo forzado; desaparición forzada de personas. En esta lista se puede apreciar una serie de delitos que conforman los llamados de “lesa humanidad”. Se puede decir que acto de lesa humanidad, es aquel que atenta contra los principios generales del derecho y dignidad de las personas y se convierte en una preocupación de la comunidad internacional. Todo esto desde el punto de vista del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el marco jurídico para la paz en Colombia, donde se contemplan las situaciones que han venido enmarcando el conflicto armado con la FARC, donde la mayoría de los actos de este grupo al margen de la ley ha sometido a la población a prácticas como el asesinato, el secuestro, el traslado forzoso de población, la desaparición forzada de personas, el



desplazamiento forzado, el ataque generalizado contra la población civil, el terror, la destrucción de bienes y servicios, entre otros.

Lo anteriormente descrito, conllevó a que el Estado Colombiano creará el marco jurídico para la paz mediante la JEP, la cual se planteó con la finalidad de abrir un espacio constitucional para el desarrollo de una estrategia integral y coherente de justicia transicional que permita la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable y duradera, teniendo en cuenta los delitos de lesa humanidad y el trato especial que les deberían de dar a los actores de dichos delitos. Así mismo, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 se formula la ley para la creación de una comisión de la verdad, ley estatutaria para determinar criterios de selección para la investigación de los máximos responsables de los más graves crímenes, y ley estatutaria para determinar qué delitos se consideran conexos al delito político, leyes que sustentan el marco jurídico para la paz

Es importante dentro del marco del conflicto armado en Colombia con la FARC tener en cuenta que el delito de lesa humanidad tiene repercusiones más allá de las fronteras nacionales y pueden llegar a exceder por su magnitud y salvajismo cualquier límite tolerable por la sociedad, tal como lo señala Sánchez, (2006) “La comunidad internacional consciente de la existencia de delitos de lesa humanidad, desarrolló el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional con el objeto de consagrar allí los delitos que atentan contra la especie humana”.

Analizando la dimensión del conflicto armado en Colombia se puede decir que existe una extensión que se refiere a todo lo que se agrega con el sufrimiento engendrado por la violencia

que han padecido masacres, torturas, desalojo, destrucción de sus bienes, amenazas, miedos, pérdidas económicas, retenciones etc. En este contexto se puede decir que las víctimas del conflicto armado en Colombia requieren continuidad, permanencia, solidaridad, vínculos de confiabilidad que no suelen darse ni deben esperarse de las relaciones institucionales.

El conflicto interno que se vive en Colombia conlleva a unas confrontaciones que tienen lugar, la mayoría de las veces, en zonas rurales habitadas por población campesina y grupos étnicos (afros e indígenas). A lo largo del conflicto interno que ha vivido Colombia se ha demostrado las continuas violaciones de derechos asociadas al mismo y la violencia sistemática se han traducido en la limitación del ejercicio de derechos colectivos.

Aunque el gobierno central a través de la Ley 1448 de 2011 ha creado herramientas para procesos de reintegración de personas desmovilizadas o desvinculadas de manera individual de grupos armados ilegales. No obstante, la vigencia del conflicto armado, las condiciones de exclusión y la reorganización permanente de grupos ilegales, ha llevado a la reincidencia y el rearme de parte de las personas participantes en programas gubernamentales.

### **1.1. Componentes de verdad y Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz**

A continuación, se explica los componentes de verdad y Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de poder entender porque es importante analizar dentro de la JEP, tipologías de conductas delictivas en delitos de lesa humanidad. Para ello, es importante entender que este componente del sistema ejercerá funciones judiciales respecto a conductas consideradas graves infracciones al derecho penal como son delitos leves y de lesa humanidad. En este

aspecto, la sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas decidirá si el proceso que se presenta es competencia del sistema o no, una vez aceptado el caso y si los implicados reconocen la verdad y responsabilidad de los hechos el caso será remitido a una de las secciones del tribunal para la paz el cual proferida una sentencia.

Dentro de la Justicia Especial para la Paz se tiene conocimiento de diversos delitos cometidos por la guerrilla de la FARC antes del Acto Legislativo 01 de 2017, en cuanto a los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión, por ejemplo: sedición, asonada, porte ilegal de armas, rebelión y concierto para delinquir con fines de rebelión serán objeto de amnistía. Por otro lado, se encuentran dentro de la misma JEP delitos no amnistiables ni con derecho a indulto, los delitos de lesa humanidad, como genocidio, toma de rehenes, privación grave de libertad, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencias sexuales además de reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el estatuto de Roma en la Parte 1, artículo 7, numerales 1 al 3. En la tabla 1 se puede observar lo planteado en el Estatuto de Roma ante delitos de lesa humanidad y lo observado en la Justicia Especial para la Paz

Tabla N° 1 Delitos de lesa humanidad en el Estatuto de Roma y la JEP

<b>Estatuto de Roma</b>	<b>Justicia Especial para la Paz</b>
<p>Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad</p> <p>a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población;</p>	<p>No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad:</p> <p>El genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura,</p>

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, El acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, La sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

Tampoco serán objeto de amnistía ni indulto los delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero.

Fuente: Autores con información recopilada del Estatuto de Roma y el ABC de la JEP.

Lo anterior conlleva a analizar la justicia especial para la paz como un sistema de justicia que consiste básicamente en someter aquellas personas que hayan cometido delitos graves en el marco del conflicto armado y que supongan básicamente una infracción al derecho internacional a través de delitos de lesa humanidad como los mencionados en la tabla anterior, dentro de las características de este sistema se tienen las siguientes:

1. Hace parte del conocido sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que fue creado en virtud de la solería.

2. Es un mecanismo de justo carácter transicional y especial, eso significa que no tiene vocación de permanecer y que solamente será implementado para juzgar aquellos delitos que se cometan en el marco o en el contexto del conflicto armado antes de la suscripción del acuerdo final para la terminación del conflicto armado en Colombia.

3. La justicia especial para la paz conocerá de manera preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones las conductas mencionadas, pero en especial aquellas infracciones graves sobre las víctimas del conflicto.

### **1.3. Aspectos importantes de la JEP**

De igual forma, se puede decir que la JEP es un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales para garantizar los derechos de todas víctimas del conflicto armado tanto víctimas de agentes del Estado como víctimas de los grupos armados de ley, así como garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y asegura la transición de este a una paz estable y duradera.

La jurisdicción especial para la paz fue creada para investigar, juzgar y sancionar las conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la satisfacción de los derechos de las víctimas y en particular el acceso a la justicia, así como contribuir y garantizar

sus derechos a la verdad la reparación y la no repetición. La competencia de esta jurisdicción prevalecerá sobre las actuaciones penales disciplinarias o administrativas, esto significa que absorbe la competencia exclusiva, es decir, que respecto de las sanciones investigativas disciplinarias o administrativas la competencia de la jurisdicción especial para la paz puede anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por estas conductas o realizar dichas sanciones todo ello a solicitud de sancionar o investigar.

La JEP otorgará amnistías o indultos e incluso aplicará mecanismos de cesación del procesamiento, la extinción de la responsabilidad o la renuncia a la persecución. Esto teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 01 de 2017 ha planteado que cualquier tratamiento especial estará acondicionado a la contribución de la satisfacción de los derechos de las víctimas, se otorgaran amnistías o indultos por delitos políticos u conexos, en el caso de las guerrillas de la FARC se administrara o indultara por el delito político de rebelión. De igual forma, se considera delitos conexos el porte ilegal de armas o las muertes en combate, combatibles con el derecho internacional amnistiado según lo determine la ley; sin embargo, dentro de estos beneficios otorgados por la JEP se encontró de igual forma que no serán objeto de amnistía ni indulto ni ningún beneficio los delitos de lesa humanidad, los delitos descritos en la tabla 1 los cuales tienen conexidad con lo mencionado en el Estatuto de Roma en su artículo 7°. En este aspecto, se plantea por parte de la misma JEP que sea el Congreso de la República sea quien determine mediante una ley cuáles serán las conductas que dentro de la legislación no tendrán el beneficio de la amnistía

En cuanto a los delitos en el mecanismo de Justicia Especial para la Paz se encontraron tres tipos de acciones:

Sanciones propias: estas se impondrán a todos aquellos que reconozcan la verdad y la responsabilidad en las violaciones graves para decir que tiene carácter restaurativo y reparado y no suponen necesariamente la privación de la libertad desde 5 a 8 años.

Sanciones alternativas: se pondrán para todos aquellos que reconozcan la verdad y la responsabilidad tardíamente en la realización de los hechos antes de que se escriban la sentencia judicial esta supone privación de la libertad que va entre 5 y 8 años.

Sanciones ordinarias: se aplicará para aquellos que no reconozcan la verdad ni acepten la responsabilidad de los hechos, con una aplicación de la medida respectiva de la privación de la libertad que va entre 15 a 20 años.

Lo anterior permite observar que dentro de la Justicia Especial para la Paz se tienen en cuenta aquellos delitos considerados de lesa humanidad y no amnistiables, en esto se puede decir que “esos límites jurídicos no pueden ser eludidos con el argumento de que la paz es un derecho superior y que todos los otros derechos, incluyendo los de las víctimas, deben ceder ante ella” (Rodrigo, 2013, pág. 9). Esto conlleva a la obligación de reparar los daños a las víctimas desde un punto de vista penal, civil y moral, de esta forma el Estado colombiano a través de la Justicia Especial para la Paz debe incorporar dentro de la misma de manera genérica instrumentos internacionales, de los cuales es posible extraer los fundamentos de su exigibilidad, así como los

mecanismos jurídicos a través de los cuales el Estado debe asegurar a las víctimas el acceso a las reparaciones y restablecimiento de sus derechos, sin que se señalen los componentes específicos de este derecho.

En este orden de ideas, debe entender que bajo el esquema de la JEP el Estado debe garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, que consta de tres elementos fundamentales: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.



## CAPÍTULO II

### **2. Principios jurídicos en el marco de la Justicia Especial para la Paz en el contexto de la justicia transicional**

Dentro del marco legal colombiano es indispensable abordar el régimen incorporado en la Justicia Especial para la Paz, examinando los principios que la rigen, teniendo en cuenta los planteados en el Artículo 4 (Acuerdo, 001 de 2018) donde se indica lo siguiente: “Los principios de la JEP se orientan en su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones por los principios contenidos en la Constitución Política, en la ley estatutaria de la JEP, en la ley de procedimiento de la JEP” y en los siguientes principios operativos:

Centralidad y participación de las víctimas.

Justicia restaurativa, prospectiva y restaurativa efectiva.

Integralidad del SIVJRN.

Verdad restaurativa.

Procedimiento dialógico.

Procedimiento adversarial.

Precedencia y prevalencia del procedimiento dialógico sobre el adversarial.

Enfoque diferencial, territorial, étnico y de género.

1. Garantía constitucional a sujetos de especial protección.

Legalidad.

2. Seguridad jurídica.

Debido proceso.

Imparcialidad.

Independencia judicial.

Debida motivación.

Publicidad.

Contradicción.

Derecho de defensa.

Presunción de inocencia.

Favorabilidad.

Confidencialidad.

3. Condicionalidad del tratamiento especial.

Estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias.

Derecho a una paz estable y duradera.

Moralidad, eficacia, economía y celeridad.

Lealtad y trabajo conjunto.

Los principios establecidos dentro de la Justicia Especial para la Paz, han sido incorporados teniendo en cuenta sistema jurídico colombiano dentro del marco de justicia transicional, la cual se enmarca desde el contexto de la doctrina nacional y con instrumentos constitucionales derivados para este tema, a la luz de los criterios que obligatoriamente han sido asumidos para la construcción de decisiones jurídicas con la suscripción del Estado a los diferentes convenios internacionales, que en todo caso limitan su actuar y debe regirse a dichos estándares. (Ampudia) Esto teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, lo que conlleva, según Franco, (2015) a que el Estado colombiano quiera una serie de obligaciones

frente a la comunidad internacional, siendo menester la sanción sobre los máximos responsables de la comisión de estos delitos.

Lo anterior indica que la JEP es un sistema de Justicia bajo un tribunal creado especialmente para juzgar e investigar los crímenes cometidos con ocasión del conflicto, en este caso los delitos ocasionados por la FARC e incluso civiles que han participado en actividades delictivas, así como miembros de la fuerza pública o agentes estatales y particulares que generan conflicto. En sí, la JEP conforme a sus principios rectores que la integran la definen como una jurisdicción especial creada para poder atender de manera adecuada y con categorías propias que se llama justicia transicional, esto visto en un universo inmenso de delitos que tiene que ser procesados con una relativa rapidez para superar esta etapa de transición del conflicto armado a una situación de paz lo que se conoce como el sistema integral de verdad justicia reparación.

## **2.1. Justicia transicional vista desde los principios de la JEP aplicados en el proceso de paz con la FARC**

El acceso igual y efectivo a la justicia enmarcada desde la JEP se plantea bajo los principios mencionados anteriormente, teniendo en cuenta, en primer lugar, que esta debe operar en las jurisdicciones nacionales y en la jurisdicción internacional, tanto para demandas individuales cuanto para querellas colectivas, e incluye no sólo los procedimientos judiciales sino también los de carácter administrativo y disciplinario de acuerdo a lo previsto dentro del derecho interno y derecho internacional. Al respecto Valencia, (2014) considera que las obligaciones resultantes

del derecho internacional para asegurar el derecho de acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno.

De acuerdo a Rodrigo, (2013) el concepto justicia transicional es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una paz y democracia. En segundo lugar, es importante dentro de los principios de la JEP tener en cuenta que esta se enmarca desde “su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones por los principios contenidos en la Constitución Política, en la ley estatutaria de la JEP, en la ley de procedimiento de la JEP” (Acuerdo, 001 de 2018, pág. 1). Es decir, que desde los diversos actores que han cometido crímenes de lesa humanidad, han de ser investigados y sancionados bajo unos parámetros legalmente establecidos en la Constitución Colombiana y el ordenamiento Penal de la JEP fundamentados en los 27 principios que rige la Justicia Especial para la Paz. Dentro de este orden de ideas se plantea el principio de reparación a las víctimas y de garantías de no repetición. Se puede decir que, ahí está su eje central, por supuesto es coincidente o concordante con la Constitución Política, parámetros y estándares internacionales que se han construido en los diferentes tribunales y mecanismos internacionales, observándose de esta forma que existe relación entre la jurisdicción especial para la paz y la justicia ordinaria.

Desde una perspectiva más amplia y teniendo en cuenta lo manifestado por Uprimny, Sánchez, & Lozano, (2012) se puede decir que, se debe entender e interpretar los principios de la JEP desde la expresión justicia transicional, siendo esta evocada para hacer referencia al

conjunto de mecanismos implementados para enfrentar a los victimarios dentro del conflicto armados. Se puede decir que tanto los principios como la misma justicia transicional sugieren un requisito de cambio o transformación, el cual debe darse entre la situación de conflicto o represión encaminada a la paz y fortalecimiento de la democracia. En este sentido lo que se busca es balancear y articular los principios ya mencionados dentro de un delicado proceso que tenga en cuenta tanto el contexto propio en el que encuentra la sociedad al momento de aplicación, como la forma a partir de la cual ha llegado a esta posición (acuerdos de paz, imposición de una fuerza ganadora, ruptura del régimen, victoria de la insurgencia, escisión del estado, etc.).

En la medida en que estas relaciones contextuales son tan importantes, así como lo son las características históricas, sociales y culturales de cada una de las sociedades que puede atravesar la necesidad de un marco de justicia transicional, no puede decirse que existe una fórmula o un modelo único sobre cómo cambiar estos factores. Sin embargo, algunas normas básicas de derecho internacional señalan algunos principios orientadores de los procesos de transición. Aun cuando estas guías o directrices no están escritas de manera literal en normas internacionales, la experiencia que plantea estas cuestiones resulta de especial interés cuando se diseña e implementa una política de transición comprensiva.

Establecer un programa de transición que enfrente una situación característica por patrones de violación sistemática y generalizada que se han mantenido por años, o incluso décadas, es una labor muy exigente. En muchos casos será imposible alcanzar una decisión individual que responda a cada uno de los casos cuando estas llegan a miles, a millones, o han ocurrido varias décadas atrás. Evidentemente, el hecho de que un Estado no tenga capacidad para responder en

cada uno de los casos presenta un serio desafío para la vigencia del Estado Social de derecho. Sin embargo, no puede ser desconocido que las restricciones que produce la magnitud de las violencias son abrumadoras en muchos contextos transicionales. En consecuencia, las autoridades o gobiernos del Estado Colombiano se ven abocados a tomar decisiones difíciles para poder adelantar un proceso que de manera global cumpla con las expectativas sociales y los objetos del proceso, sin desconocer las restricciones propias de cada contexto.

Un caso concreto de aplicación de los principios de la JEP desde la justicia transicional es el de la aplicación de la misma desde un mecanismo institucionalizado dentro del derecho de verdad, justicia y reparación, con mecanismos procesales necesarios para investigar todos los casos dados dentro del conflicto, bajo pruebas claras y testigos.

## **2.2. Mecanismos legales asociados a la justicia transicional vista desde la JEP ajustados a los principios que la rigen.**

La Justicia Especial para la paz forma parte de la rama jurisdiccional, la diferencia es que esta tiene función autónoma dentro de la rama judicial. Sin embargo, es una justicia transitoria regida bajo principios y mecanismos relacionados, compuesta por jueces y magistrados con investidura especial para la paz. Dentro de la JEP hay un representante de la rama judicial y representada por la Corte Suprema de Justicia. En este sentido se puede decir que “un proceso tendiente a la terminación de un conflicto armado por la vía de la negociación política debe necesariamente contemplar mecanismos en el marco del conflicto y de satisfacción de los derechos de las víctimas” (Uprimny, Sánchez, & Sánchez, 2014, pág. 9). Es decir, que dentro de estos

mecanismos dados dentro de la JEP junto con sus principios existen efectos de constitucionalidad mediante los cuales debe existir una sala de revisión de incidentes conformados por magistrados de la jurisdicción especial para la paz y magistrados de la corte constitucional. Esto es, que existen dos dimensiones dentro de la JEP en las que se puede indicar que hay una relación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial.

Sin embargo, pese a que la JEP se encuentra enmarcada desde orden jurídico y constitucional colombiano está por igual debe cumplir con obligaciones internacionales mínimas como responder por el “derecho a la verdad de las víctimas, justicia, reparación, garantías de no repetición, estas obligaciones se adquirieron por ratificación o convención” (Franco, 2015). Esto indica que la jurisdicción especial para la paz visto desde la justicia transicional y los principios rectores se enfocan en favor de las víctimas, por consiguiente, es importante el que la JEP cumpla efectivamente teniendo en cuenta los requisitos creados dentro de ella, dicho de otra forma, que los delitos cometidos a raíz del conflicto se estudiará según la gravedad de los casos, se dará un tratamiento prioritario a los casos más graves de acuerdo con la decisión de la corte constitucional.

En otros términos, la JEP debe analizar el marco jurídico para la paz donde el victimario recibe ciertos beneficios revelando la verdad de lo ocurrido y manifestando su disposición a reparar. Dentro de estos aspectos, los principios de la JEP juegan un papel importante a la luz de la justicia transicional, puesto que los que cumplan con lo allí dispuesto serán objeto de sentencia judicial declaratoria de responsabilidad y recibirán una pena consistente en la realización de trabajos a partir de un programa de reparación que presentarán al magistrado y al juez.

Dentro de los mecanismos legales que fortalecen la JEP desde el marco de la justicia transicional en relación a sus principios, se puede decir que esta se encuentra organizada bajo el esquema de la jurisdicción especial para la paz, la cual tiene dos componentes importantes: primera instancia y segunda instancia. Cuando se reconoce la responsabilidad o cuando no se reconoce la responsabilidad, para lo cual este sistema judicial tiene una especie de elemento central para investigar, acusar y unos elementos para juzgar. Franco, (2015) considera que dentro del proceso de negociación las partes tienen un acuerdo sobre la privación de la libertad de los mayores responsables de delitos de lesa humanidad. Por lo tanto, desde esta perspectiva se han de establecer dos escenarios: el primero en el cual el acusado acepta los cargos y rinde versión para entregar la verdad del caso y reparar a las víctimas, por lo cual se otorgará una pena dentro de la justicia transicional entre 5 y 8 años dependiendo de la gravedad del crimen. El segundo caso es cuando el acusado no acepta los cargos, en este momento se surtirá el proceso de juzgamiento por el tribunal especial para la paz, y de ser encontrado culpable la pena será de 20 años. Se puede observar que en el primer caso se aplicará el principio de favorabilidad de acuerdo a lo establecido en el (Acuerdo, 001 de 2018).

### **2.3. Justicia Especial para la Paz y los principios que la rigen vistos desde el Derecho Penal Internacional**

La aplicación de la JEP se enmarca desde los elementos de la justicia ordinaria, los principios jurídicos y constitucionales que la rigen, esto con el fin de que se cumpla dentro de este mecanismo de justicia especial lo previsto desde el Derecho Penal Internacional, dentro del cual se plantea lo siguiente:



“El derecho penal internacional es la rama del derecho por la cual se prohíben ciertas categorías de conducta consideradas delitos graves; se regulan procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por esas categorías de conducta, se considera que una persona que perpetre uno de esos delitos será responsable personalmente” (ICRC, 2014, pág. 1)

En sí, desde la Corte Penal Internacional y los pronunciamientos de los organismos internacionales, existen compromisos de Colombia que se encuentran acompañados con unos elementos que se plantean con el fin de reparar, para ello se debe plantear la audiencia lo que significa que se toma una decisión y se convoca las víctimas y se consulta con estas una serie de elementos, tal como se señala en el principio “Garantía constitucional a sujetos de especial protección” planteado en el principio I del (Acuerdo, 001 de 2018). Esto es, que las personas vinculadas dentro de la JEP deben cumplir con la responsabilidad inmensa dentro de los principios planteados como es la verdad y garantías de no repetición, reparación integral en donde por supuesto todos los actores que hayan participado en estos crímenes que no son amnistiables ni indubitables en el acuerdo tendrán que responderles a las víctimas y al país ya que ese es uno de los elementos centrales. En esto se puede indicar que “los Estados deben acatar tanto los principios internacionales como los principios nacionales previstos en el respectivo derecho penal interno y los principios específicos contenidos en los instrumentos regionales en los que son Partes” (ICRC, 2014).

Díaz, (2012) considera dentro de la justicia transicional se debe valorar a la víctimas quienes sufrieron daños atribuibles a los actores involucrados en el conflicto, también los procedimientos

por medio de los cuales debe realizarse la reparación individual o colectivamente, material o simbólicamente, los montos y fuentes de financiación según el tipo de victimización, y los mensajes que se quiere enviar acerca de la legitimidad de las reivindicaciones y del compromiso estatal de garantizar la no repetición de los hechos. Dentro del marco de los principios dados dentro de la JEP se plantea en los primeros seis: Centralidad y participación de las víctimas; Justicia restaurativa prospectiva y restaurativa efectiva; Integralidad del SIVJRNR (Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición); Verdad restaurativa; Procedimiento dialógico y Procedimiento adversarial.

Desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional se puede entender como justicia transicional dentro de un marco normativo que regula el paso de un Estado político a otro. En ese sentido, un proceso de construcción de justicia transicional, como el que se está llevando en Colombia busca desde la JEP y sus respectivos principios, identificar los distintos mecanismos y herramientas extraordinarias que se utilizan en transformaciones radicales de períodos de violencia, hacia un escenario de consolidación de paz con la vigencia del Estado Social de Derecho, ofreciendo respuestas legales para enfrentar los crímenes cometidos. (Ampudia)

De esta manera, en la actualidad se entiende la justicia transicional como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos de las víctimas que se han dado por parte de la guerrilla de la FARC. Según ICRC, (2014) el derecho penal internacional considera a una persona penalmente responsable no sólo por la comisión crímenes de lesa humanidad y genocidio, sino también por intentar, colaborar, facilitar o ser cómplice y encubrir la comisión de esos crímenes. Una persona también puede ser penalmente responsable por planificar e incluso

por instigar la comisión de esos crímenes. Por consiguiente, el objetivo de la JEP desde sus principios rectores, es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. En ese sentido, la JEP mirada desde el Derecho Penal Internacional, se puede decir que es un marco de justicia especial que facilita el paso de un estatus quo a otro, políticamente hablando, es decir, de un conflicto armado a un escenario libre de violencia mediado por un proceso de paz. Por tanto, se entiende que en estos períodos de transición es necesario desarrollar un proceso que juzgue las conductas punibles, pero desde una perspectiva que permita una estabilización del proceso democrático” (Ampudia).

En este aspecto se debe entender la JEP dentro del marco de la justicia transicional es el conjunto de mecanismos empleados por un Estado en el paso de un período de conflicto a un ambiente de paz. Vale destacar algunos pronunciamientos normativos expedidos en Colombia a lo largo de la historia a fin de implementar elementos necesarios en un proceso de transición para garantizar el fin del conflicto y ofrecer garantías a la población afectada por las violaciones de derechos de lesa humanidad. “Estos mecanismos propuestos y jurídicamente válidos para su aplicación han variado dependiendo del momento político que viva el país y las estrategias de finalización del conflicto que asuma su máximo dirigente, no obstante, común a todos los períodos políticos se resalta el interés en la consecución de la paz” (Ampudia).

## CAPÍTULO III

### **Comparación de las conductas de Lesa Humanidad de acuerdo a la legislación colombiana y el Estatuto de Roma.**

#### **3.1. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal colombiano**

En Colombia las conductas de lesa humanidad no han sido introducidas dentro del Derecho Penal colombiano, al no estar contemplados en dicho ordenamiento penal no se puede especificar como tal dentro del el procedimiento dado por la Ley 906 de 2004 el cual constituye la herramienta para el estudio de una justa e imparcial administración de justicia. Posee un fundamento técnico y jurídico que es el marco para llevar a cabo juicios justos por medio de reglas pre establecidas. De acuerdo a López, (2009) el fin del proceso penal es garantizar primordialmente el derecho a la defensa judicial en un espacio objetivo e imparcial y mantener el orden social sin dejar espacio para la impunidad en la lucha contra el crimen. Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano sí se tienen incorporados los delitos de genocidio (artículo 101, Título I, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal) y crímenes de guerra (Título II, Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario). (Ley 599, 2000). De igual forma mediante la Ley 742 de 2002 el Estado colombiano aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dentro del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que este en el artículo 7 describe lo que se entiende por delitos o actos de lesa humanidad.

Autores como Forer & López, (2010) consideran que aunque directamente no exista un título específico que de un tratamiento especial a los delitos de lesa humanidad en el sistema penal Colombiano el gobierno nacional tipificó “el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura” (Ley No. 589 de 2000) la cual adiciona nuevos articulados al Código Penal Colombiano (Ley No. 599 de 2000), consagrando un avance importantísimo en el amparo legal que buscó brindar una protección especial a las víctimas del conflicto buscando sancionar los delitos que menoscaban la vida y la dignidad de las personas. Dicha Ley, prohíbe que sean susceptibles de amnistías o de indultos el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y también establece que dichas conductas sean juzgadas exclusivamente por la Justicia Penal ordinaria.

Fernández, (2011) considera que en lo atinente a la desaparición forzada la ley no solo permite incluir como sujeto activo del delito a agentes estatales, sino que permite vincular a los particulares como autores del hecho punible, ampliando al ámbito de aplicación establecido por los principales instrumentos internacionales. En relación con la tortura, la ley aumenta la pena, yendo más allá de lo que es común en la normatividad internacional.

De esta forma en Colombia desde el 2001 empezó a contar con un nuevo Código Penal en el cual se da especial atención al tema de las violaciones de los derechos a las víctimas del conflicto, al establecer nuevos delitos relacionados y al elevar las penas de prisión para aquellas, y en general para muchas otras conductas delictivas.

Precisando aún más puede anotarse que el Código Penal conlleva la criminalización interna de las graves infracciones al Derecho Penal Internacional conocidos como delitos de lesa humanidad, ampliándose con ello de manera sustancial la represión de conductas anteriormente no contempladas o calificadas penalmente como delitos ordinarios.

En Colombia actualmente existen diversos escenarios que, desde lo político, jurídico, académicos se han propuesto a realizar un análisis en relación a los delitos de lesa humanidad a la luz de los procesos de paz que se han venido en las últimas tres décadas. Esto constituye un lugar común sobre lo que se debate permanentemente ante el proceso de paz con la FARC y la entrada en vigencia de la Justicia Especial para la Paz, según expertos como Cote, (2010) considera que existe un vacío entre los delitos de lesa humanidad y el derecho penal interno.

En Colombia, el derecho penal, según Cote, (2010) ha estado desde tiempo atrás estrechamente relacionado con una situación crónica de guerra interna. Esto ha determinado, en muchas ocasiones, la estructura del sistema penal colombiano y su orientación. Sin embargo, para poder analizar la relación existente entre el derecho penal interno y los delitos de lesa humanidad se debe tener en cuenta la evolución del conflicto armado interno, pues dependiendo de la forma como se desenvuelve la confrontación armada entre el Estado y grupos al margen de la ley como es el caso de la guerrilla de la FARC, que poco a poco ha llevado a que evolucione el derecho penal en el país, pues dicho conflicto ante las atrocidades y masacres que se vienen dando a lo largo del mismo hacen que el Estado expida normas de carácter penal, bien sea con una connotación combativa o que, por el contrario, buscan aminorar la reacción punitiva para facilitar el reintegro a la vida civil de diferentes colectividades armadas: verdaderos ejércitos

irregulares que en franca oposición o no a la autoridad del Estado, en muchos casos y lugares, ejercen la pretensión de sustituirlo. Se trata de una dinámica permanente, arraigada desde hace varios años, en la cual el derecho penal se crea en función y como producto de la guerra.

Ante lo anterior cabe citar lo dicho por su parte Forer & López, (2010) consideran que la Corte Penal Internacional establece que se entenderá por “delitos de lesa humanidad” aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Además, señala que las acciones judiciales previstas para su persecución, así como las sanciones correspondientes serán imprescriptibles. En un país como Colombia donde uno de los aspectos relevantes es el conflicto interno armado que se vive con diversos grupos al margen de la ley, entre ellos la FARC, el cual es visto desde el consenso de la comunidad internacional como un flagelo que vulnera la protección de los valores de la dignidad humana convirtiéndose en un conjunto de graves violaciones a ciertos derechos de la población civil; “es decir, aquellas conductas que agravan, lastiman y ofenden a la universalidad de los hombres, es destacada y se tipifica como crimen contra la humanidad” (Torres, 2014 p. 12). Esto tiene que ver con los resultados del conflicto armado, el cual deja miles de bajas tanto de la población civil como de las fuerzas armadas que protegen la soberanía del país y defienden la paz y la tranquilidad de los ciudadanos; sin embargo, desde un punto de vista penal no existe una normatividad que vele por la protección de la dignidad humana a las víctimas del conflicto e incluso que sancione de una manera más drástica a quienes cometan delitos de lesa humanidad. Dentro de los aspectos destacables es el que tiene que ver con las acciones o actos que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales como lo es el de la vida, la honra, el buen nombre y otros conexos que se enmarcan dentro del conflicto armado interno.

### 3.2. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal Internacional y el Derecho Penal colombiano

Tabla 2 Comparación delitos de lesa humanidad derecho internacional vs derecho penal Colombiano

#### Derecho Penal Internacional



- La persona que comete el delito debe tener conocimiento sobre el delito de lesa humanidad.
- Quien comete el delito debe tener un conocimiento actual o potencial de que la conducta es o será parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil.
- El aspecto material de la conducta hace referencia a que el ataque debe ser inhumano en su naturaleza y carácter, que cause un gran sufrimiento, o serios daños al cuerpo, a la salud física o mental.
- El artículo 5.º del Estatuto del Tribunal de Yugoslavia requiere que el delito de lesa humanidad sea cometido en desarrollo de un conflicto armado.
- No necesita probarse el nexo entre los actos presuntamente cometidos por el acusado y el conflicto armado, toda vez que los crímenes de

#### Derecho Penal Colombiano



- En el Código Penal colombiano no están previstos los crímenes de lesa humanidad.
- En efecto, la Ley 599 de 2000 incluyó un capítulo con algunos delitos en contra del derecho internacional.
- Se relacionan con aquellos delitos cometidos en el marco y con ocasión del conflicto armado, con lo cual, algunos crímenes de guerra se encuentran tipificados.
- No se han incorporado los delitos de lesa humanidad a la legislación colombiana.
- La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los crímenes de lesa humanidad son delitos ordinarios que revisten la máxima gravedad dentro del ordenamiento jurídico colombiano.



lesa humanidad pueden ser perpetrados tanto en tiempo de guerra como de paz.

- El literal a) del párrafo dos del artículo 7.º del Estatuto de Roma, define el “ataque contra una población civil” como “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos —señalados como delitos de lesa humanidad—, contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.
- De igual forma, puede ser cometido a través de acción u omisión.
- Un delito de lesa humanidad debe ser cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población.
- Los delitos contra la humanidad son crímenes de una naturaleza especial con un grado mayor de inmoralidad en su conducta.
- Un funcionario judicial podría imputar, acusar o condenar, por delitos de lesa humanidad con fundamento en la costumbre internacional o en los principios generales del derecho internacional.
- La Corte Suprema de Justicia estableció que un funcionario judicial podría imputar, acusar o condenar, por delitos de lesa humanidad en aplicación directa de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma.
- En Colombia se estableció que los jueces y fiscales “deberán remitirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para fijar su contexto, en concreto, a su artículo 7, concordándolo con las normas del Código Penal Nacional.

Fuente: Autores con consulta realizada en [Legal.legis.com](http://Legal.legis.com) y [el Espectador.com](http://elEspectador.com)

Desde el Derecho Penal Internacional se observa la gran relevancia que se le ha dado a los delitos de lesa humanidad, esto teniendo en cuenta que la comunidad internacional ha sido consciente de la existencia de delitos que afectan a toda la humanidad, por este motivo se desarrolló el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional con el objeto de consagrar allí los

delitos que atentan contra la especie humana en conflictos armados bien sea a nivel internacional o internos. (Sanchez, 2016)

La tipificación de estas conductas junto con los elementos de los crímenes desarrollados por la jurisprudencia de otros tribunales internacionales que, además, sirven de parámetro para el juzgamiento de estas conductas, conforman un Código Penal y un Código de Procedimiento Penal para estos delitos de lesa humanidad. En este aspecto se puede decir que, un crimen de lesa humanidad, es aquel que ofende los principios generales del derecho y se convierte en una preocupación de la comunidad internacional. Este tipo de crímenes tiene repercusiones más allá de las fronteras nacionales y pueden llegar a exceder por su magnitud y salvajismo cualquier límite tolerable por la civilización moderna. (Sanchez, 2016)

### **3.3. Delitos de lesa humanidad desde el contexto penal y jurisprudencial colombiano**

Sin embargo y pese a lo observado la forma en que el Derecho Penal Internacional analiza los delitos de lesa humanidad, en Colombia no se ha configurado dichos delitos dentro del sistema Penal Colombiano, pero si se aplican por analogía desde el contexto internacional especialmente desde el Estatuto de Roma en cuanto a lo referente al artículo 7º del mismo. De igual forma, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC4796-2017 de la Sala Penal hizo un recorrido histórico por los antecedentes normativos de lo que hoy en día se concibe como crimen contra la humanidad o de lesa humanidad, comenzando por los preámbulos de los Convenios de La Haya sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899 y 1907, la conocida como cláusula Martens, las leyes de 1915 sobre la protección del pueblo Armenio, y los Tribunales de

Núremberg, Tokio, Yugoslavia y Ruanda. En este orden de ideas la misma Corporación mediante Sentencia SP16905-2016 hizo énfasis en que, para deducir la existencia de un crimen de lesa humanidad, no es requisito esencial construir ese concepto sobre la base del conflicto armado o guerra, en tanto la comunidad internacional ha evidenciado que también en tiempos de paz se presentan actos de suma gravedad, producto de la barbarie y abuso contra la población civil, de extrema violencia y con impacto significativo a la especie humana. Así mismo en Sentencia SP3742-2014 mediante la cual hace referencia al concepto de desplazamiento forzado como delito de lesa humanidad, la violación de derechos que tiene lugar con ocasión de esa conducta, la restricción del principio de favorabilidad cuando se trata de comportamientos constitutivos de crímenes de lesa humanidad.

Es decir, que desde un punto de vista jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia Colombiana le ha dado un contexto más armónico a los delitos de lesa humanidad a la luz del conflicto armado interno en Colombia, observándose que aunque desde el Código Penal o el ordenamiento Penal no exista un articulado específico que menoscabe a quienes cometan este tipo de delitos, la Corte en reiteradas sentencias deja precedentes sobre los casos específicos en que debe actuar el órgano judicial en favor de las víctimas del conflicto armado sobre quienes se han cometido delitos de lesa humanidad. De esta forma y por conexidad con el derecho penal internacional se pueden sancionar desde un punto de vista penal los delitos de lesa humanidad por parte de los actores, esto con el fin de evitar la impunidad de los mismos y aplicando lo dicho en el contexto internacional observándose lo manifestado en el Estatuto de Roma.

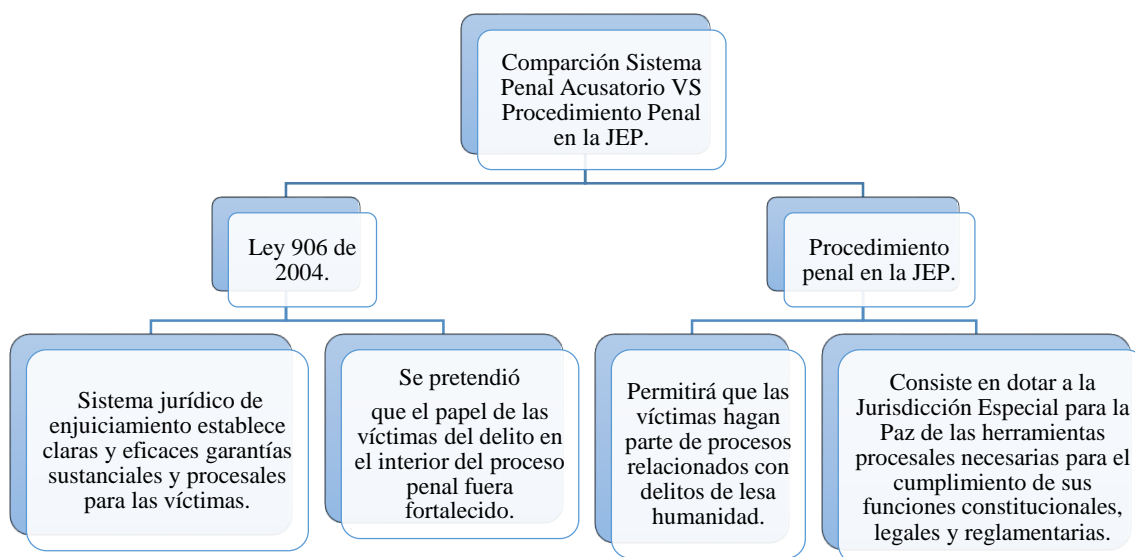
En síntesis, se puede señalar que en Colombia es importante que en el Código Penal se establezca claramente qué es un crimen de lesa humanidad. Teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico colombiano no define, ni establece cuál es el contexto en que deben suceder los hechos para considerarlos como de lesa humanidad.

Los delitos de lesa humanidad son una categoría que no se encuentra descrita en el Código Penal Colombiano, sino que se aplica con analogía en lo previsto al artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de acuerdo a lo emanado mediante sentencias de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, en el Código Penal tiene en el artículo 101 el delito de genocidio y el libro segundo del código penal los crímenes de guerra como graves violaciones al Derecho Internacional. Estas últimas, en la mayoría de los casos, son crímenes de guerra que tienen una expresa diferenciación con los crímenes de lesa humanidad porque frente a estos hay un sujeto pasivo cualificado que es persona protegida por el DIH. Es así como, no se puede dar una apreciación desde el Código Penal Colombiano a los crímenes de guerra con el fin de darle un trato similar a los delitos de lesa humanidad puesto que no guardan una similitud en cuanto al ordenamiento penal internacional y lo estipulado dentro del Estatuto de Roma. Al respecto la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia dada por la Sala Penal ha manifestado que se debe acudir al Estatuto de Roma, validado por la Corte Constitucional Colombiana, debido a que no existe la reglamentación interna en cuanto a lo relacionado con un crimen de lesa humanidad.

### 3.4. El proceso penal dentro de la JEP ante el Proceso Penal Acusatorio Ley 906 de 2004 establecido en Colombia

La Ley 906 de 2004 se dio el que seguramente es el mayor cambio en el sistema de procedimiento penal colombiano, con la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio en nuestro ámbito jurídico que hasta ese momento había sido de tradición inquisitiva. Y es precisamente en el marco del proceso penal acusatorio que entró en vigencia de manera paulatina en Colombia a partir del 1° de enero de 2005 y que hoy rige en todo el territorio nacional, donde se quiso analizar el papel jugado por la víctima, que durante muchos años fue ciertamente “el protagonista desplazado del conflicto penal”. Dentro de esta modalidad de procedimiento penal en Colombia se estipula los delitos que y las penas que se encuentran previstas dentro del mismo; sin embargo, esta modalidad de procedimiento penal no tenida en cuenta para la aplicación de los acuerdos en materia de delitos ajustados a la Justicia Especial para la Paz, la cual cuenta con su propio procedimiento especial.

Figura N° 3 Comparación Sistema Penal Acusatorio - Procedimiento en la JE



Fuente: Autores

Las reglas procedimentales de la JEP fueron ajustadas a lo previsto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, al Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016, así como a lo decidido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-674 de 2017 y C-007 de 2018. Su propósito principal será complementar, en lo estrictamente necesario, lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, evitando reiteraciones normativas.

Tabla N° 3 Comparación entre el Procedimiento Penal Ordinario Colombiano y el Procedimiento Penal en la JEP

<b>Sistema Penal Acusatorio actual en Colombia</b>	<b>Procedimiento Penal en la JEP</b>
<p>La Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, estableció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derechos de las víctimas en el proceso de enjuiciamiento colombiano.</li> <li>➤ Reconocimiento de la víctima como sujeto procesal y otorgándoles facultades para intervenir en la solución del conflicto originado con el delito.</li> <li>➤ Otorga a las víctimas claras, asequibles, reales, efectivas y eficaces garantías judiciales que resultan en todo momento compatibles tanto con la normatividad constitucional nacional, como con los postulados y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>El procedimiento penal establecido para la JEP busca alcanzar los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia.</li> <li>➤ Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.</li> <li>➤ Contribuir al logro de una paz estable y duradera.</li> <li>➤ Adoptar decisiones contra quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de conductas consideradas.</li> </ul>

Fuente: Autores con consulta realizada en Legal.legis.com y el Espectador.com

A quienes se consideran víctimas dentro del procedimiento penal ordinario y dentro del procedimiento de la JEP:

Dentro del Sistema Penal Acusatorio o el procedimiento penal ordinario se entiende por víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual

O colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste.

Dentro de la JEP se consideran víctimas, en su calidad de intervinientes especiales, las personas con interés directo y legítimo que como sujetos individuales o colectivos hayan sufrido un daño o afectación directa por la comisión u omisión de conductas consideradas graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario de competencia de la JEP. Igualmente, los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente. Se entenderá por víctimas colectivas los grupos y organizaciones sociales, políticas, comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social, en razón de la cultura, o el territorio.

Se observa que la condición de víctima es más amplia en la JEP, esto teniendo en cuenta que se amplía el concepto a raíz del conflicto armado y las consecuencias del mismo sobre

comunidades indígenas y toda persona que haya sufrido daños emergentes sobre su persona o familia a raíz del conflicto.

### **3.4.1. Sujetos procesales según el Sistema Penal Acusatorio en Colombia**

El Ministerio Público en el proceso penal será ejercido por el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de sus delegados y agentes. En los procesos penales el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

**Sindicado.** (Calidad de sujeto procesal). Se denomina imputado a quien se atribuya participación en el hecho punible. Este adquiere la calidad de sindicado y será sujeto procesal desde su vinculación mediante indagatoria o declaratoria de persona ausente.

**Defensor.** (Abogado inscrito). Salvo las excepciones legales, para intervenir como defensor o apoderado de una de las partes en la actuación procesal, se requiere ser abogado inscrito.

**Parte Civil.** Con la finalidad de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por el hecho punible, el perjudicado o sus sucesores a través de abogado, podrán constituirse parte civil dentro de la actuación penal.

**Tercero Incidental.** Tercero incidental es toda persona, natural o jurídica que sin estar obligada a responder penalmente por razón del hecho punible, tenga un derecho económico afectado dentro de la actuación procesal.

**Tercero Civilmente Responsable.** El tercero civilmente responsable es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados.



### **3.4.2 Sujetos procesales según la JEP**

Son sujetos procesales: la persona compareciente a la JEP y la defensa. Son intervinientes especiales: las víctimas, las Autoridades Étnicas, la Defensoría de Familia y el Ministerio Público cuya participación se realizará conforme a lo señalado en esta ley.

### **3.4.3 Inicio de las indagaciones e investigaciones en el proceso penal acusatorio:**

Dentro del proceso penal se integra las etapas de investigación y juzgamiento, estando a su turno dividido la primera en indagación preliminar e investigación ‘propiamente dicha’. En sus orígenes, la Ley 906 no consagró un plazo para que la Fiscalía adelantara la indagación preliminar, vació este que la jurisprudencia constitucional saldó afirmando que su límite en el tiempo era el de la prescripción de la acción penal.

### **3.4.4. Inicio de las indagaciones e investigaciones en la JEP.**

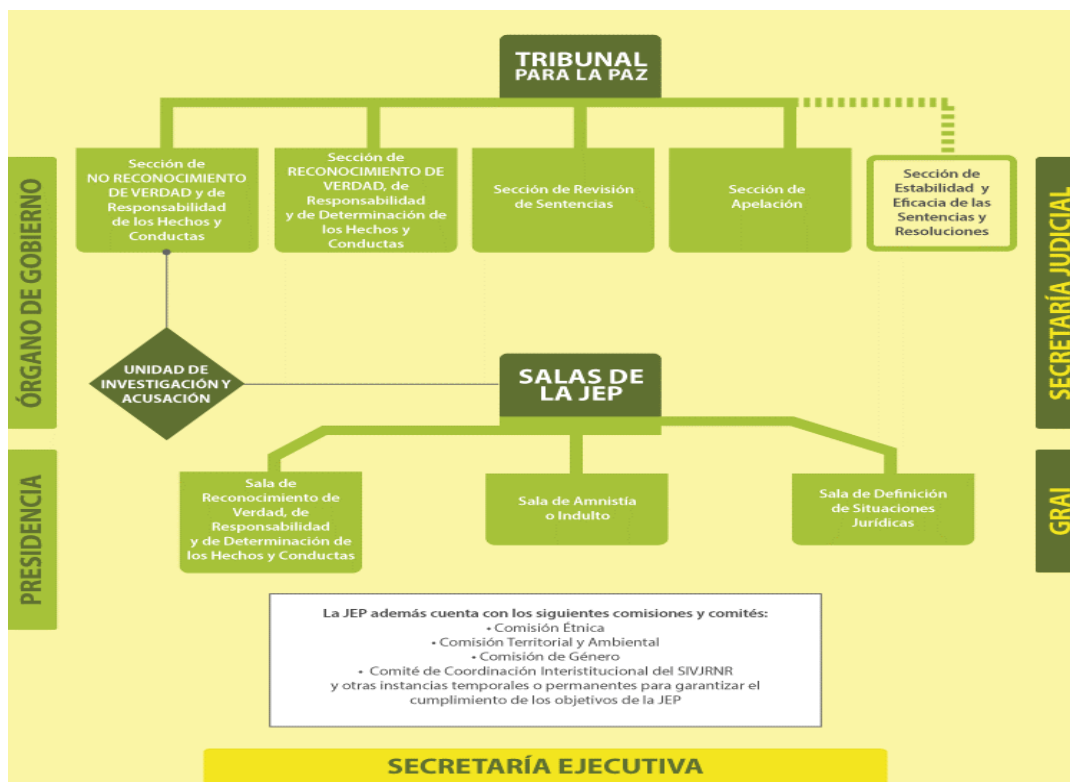
La Unidad de Investigación de la JEP iniciará indagaciones a partir de la remisión que le haga la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o la Sección de Revisión del Tribunal. En igual forma las iniciará por solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistías e Indultos en caso de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad. Lo anterior conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y esta Ley.

Figura N° 4 Proceso penal ordinario



Fuente: Tomado de slideshare.net

Figura N° 5 El procedimiento en la JEP

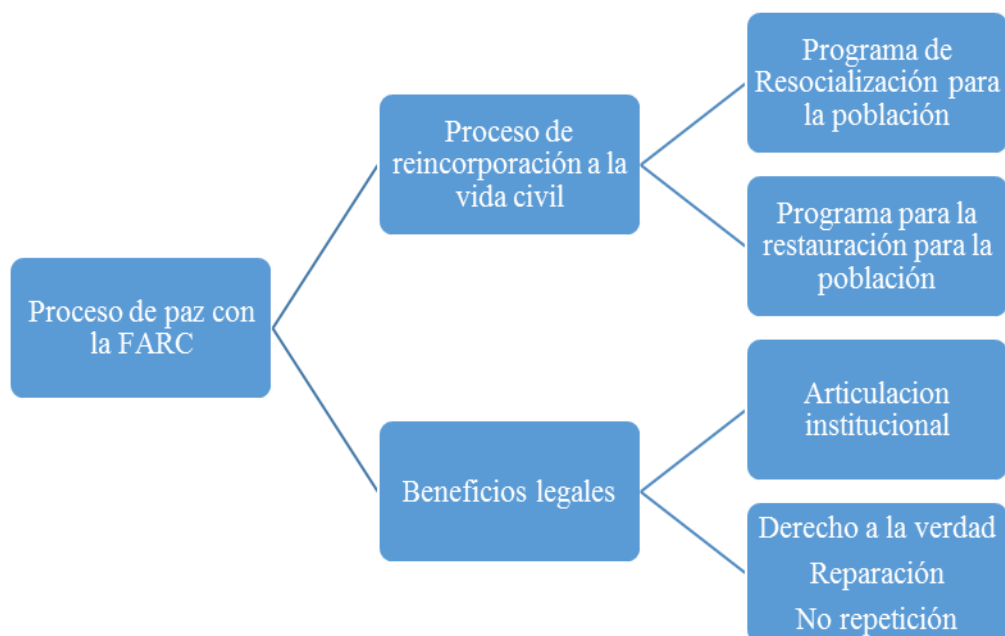


Se observa que existe una gran diferencia entre el proceso penal ordinario manejado en Colombia mediante el Sistema Penal Acusatorio o Ley 906 de 2004 en comparación con el procedimiento que se adelantará en la JEP, esto teniendo en cuenta que esta última pertenece a la justicia transicional y se implementará de acuerdo a lo estipulado en la Habana Cuba. Es de resaltar que la JEP se encuentra debidamente estructurada y se enmarca bajo unos parámetros especiales por fuera de la justicia ordinaria, buscando desde sus principios la verdad, la reparación y la no repetición de los delitos aquí investigados por parte de los guerrilleros y demás personas implicadas en delitos de lesa humanidad.

## **DISCUSIÓN**

Es importante el poder analizar todo lo concerniente al conflicto en Colombia y el final de este con la llegada del postconflicto con la guerrilla de las FARC y lo que sobreviene a la sociedad en relación al proceso de paz con este grupo ilegal armado. Se observa a lo largo de esta investigación las diferentes posturas que existen en relación al proceso de paz con la FARC y ciertas comparaciones entre la justicia penal ordinaria y la JEP dentro del procedimiento penal; los resultados del estudio permitieron ver que existen aspectos importantes al interior del marco normativo que rige la JEP desde lo penal, especialmente en cuanto al procedimiento y los delitos de lesa humanidad, uno de los aspectos importantes de esta investigación se pueden observar en la siguiente figura.

Figura N °6 Aspectos importantes del proceso de paz con la FARC



Fuente: Autores

Desde que comenzó el proceso de paz con la FARC en la Habana / Cuba, importantes sectores de la sociedad civil observaron con expectativa el proceso de desmovilización que el gobierno nacional adelantaba con estos grupos y consideraban que esta iniciativa podía representar una posibilidad para avanzar en el camino de la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado colombiano y, aunque había reservas sobre el alcance y las posibilidades del mismo, los diversos sectores sociales ponderaron positivamente el hecho de que el Gobierno asumiera la responsabilidad de retomar el ejercicio del monopolio de la ley, la fuerza y la justicia.

Aunque la investigación estuvo direccionada a la Justicia Especial para la Paz desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional, no se puede desconocer que el conflicto interno armado

con la guerrilla de la FARC dejó miles de víctimas en Colombia, la cual conforman poblaciones desplazadas, donde la mayoría, por no decir todas, son pobres, proceden en su gran mayoría del campo y arrastran consigo años de marginalidad y exclusión social. El conflicto con los paramilitares dejó marginalidad y exclusión, estimulado el desarrollo de estrategias de supervivencia y de adaptación a las más difíciles situaciones económicas y sociales.

Una de las problemáticas que más se ha tratado en Colombia en los últimos años han sido los procesos de paz, teniendo en cuenta que todo proceso de paz conlleva, por parte del gobierno, a un intento por lograr sumar esfuerzos, donde el dominio territorial es un interés económico de explotación y negocio para estos grupos armados. Autores como Ayala & Hurtado, (2007) afirman que “Colombia es un país que se debate entre la legitimidad y la violencia... y que durante años ha permanecido “en un conflicto armado interno de causas políticas, económicas y sociales” (pág. 7, 8). Es por ello, que el conflicto armado en el Estado colombiano se ha desarrollado en los escenarios social, político, institucional y militar, siendo este último su expresión más visible pero no siempre la más cruda. En este mismo orden de ideas Abad, (2005) manifiesta que la pobreza, la marginalidad, el desarraigo, el despojo, la exclusión, el desconocimiento de derechos, la estigmatización, el señalamiento, la persecución, la coerción física, la amenaza, el desplazamiento forzado, la retención y judicialización arbitraria, la tortura, la detención-desaparición, la masacre, el genocidio, el asesinato selectivo, hacen parte del repertorio de deshumanización que ha caracterizado el conflicto colombiano en una violación flagrante de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

Lo anterior, permite analizar una dimensión que se refiere a todo lo que se agrega con el sufrimiento engendrado por la violencia a raíz del conflicto armado con la FARC, donde las víctimas padecieron (masacres, torturas, desalojo, destrucción de sus bienes, amenazas, miedos, pérdidas económicas, retenciones etc....) que va asociado con los efectos económicos, sociales, culturales y emocionales producidos por el conflicto.

Tanto la víctima del conflicto interno como el desplazado por la violencia requieren continuidad, permanencia, solidaridad, vínculos de confiabilidad que no suelen darse ni deben esperarse de las relaciones institucionales. Es importante reconocer que el ámbito solidario y comunitario del acompañamiento a la población desplazada y a la población receptora no puede sujetarse a las reglas contractuales e institucionales que son inevitables y deseables en la acción del Estado y sus instituciones.

Ante lo anterior, surgió desde el 2010 ideas pacifistas por parte del Estado, hasta llegar el 2017 donde se dio el famoso proceso de paz con la FARC a través de los acuerdos de la Habana. Donde el Estado empieza a poner a disposición de la población víctima del conflicto, servicios e instituciones accesibles y respuestas adecuadas en salud, educación, vivienda, protección social y justicia. La equidad y la tolerancia se traducen en este caso en oportunidad de acceder al ejercicio de los derechos ciudadanos y de disfrutar de las prestaciones sociales y de los servicios que el Estado ofrece a los ciudadanos, así como de la infraestructura y de los equipamientos dispuestos para la población local (centros comunales, parques, instituciones de cultura, espacio público etc.).

Sin embargo, a raíz de este proceso con la FARC, el Estado empezó a crear una serie de mecanismos legales para favorecer a los victimarios y sus víctimas. Empezando de esta forma por crear mecanismos legales como el Acto Legislativo 01 de 2017 creado para la implementación de la Justicia Especial para la Paz a la luz del Derecho Penal Internacional, buscando prevalecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad, justicia, reparación y no repetición. De igual forma mediante este modelo de justicia transicional se buscó la reincorporación de miembros de la FARC, para que por medio de ella contribuyeran de manera efectiva a la consecución de la paz y por ende llegar a forma acuerdos humanitarios.

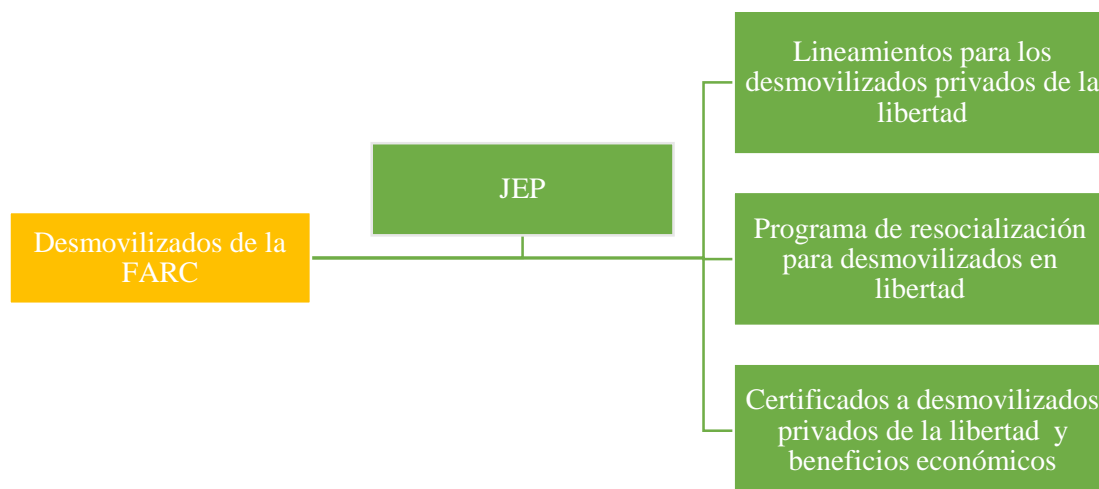
Las acciones en este frente requieren estrategias culturales para cambiar un modo de relación y de percepción excluyente frente a los desmovilizados de la FARC por parte de la misma sociedad, proyectos concretos de reorientación de los servicios y de las instituciones con miras a remover, hasta donde sea posible, hábitos, prácticas y sistemas organizativos y burocráticos que favorecen la exclusión y la discriminación frente a poblaciones que no manejan ni el mundo urbano, ni la cultura letrada, ni los trámites.

A lo largo del conflicto interno que se vive en Colombia se ha demostrado las continuas violaciones de derechos asociadas al mismo y la violencia sistemática se han traducido en la limitación del ejercicio de derechos colectivos y ha dado paso a crisis humanitarias en diversas zonas del país.

Por tal motivo, el gobierno colombiano buscó la forma de reintegrar a los desmovilizados de la FARC a la sociedad civil mediante la JEP, por medio de la cual se buscó fundamentar la

justicia transicional que garantizará la verdad, justicia y reparación a las víctimas, en la ilustración se puede ver los beneficios de dicha modalidad de justicia.

Figura 7 Aspectos importante de la JEP para los desmovilizados de la FARC



Fuente: Autores

Aunque el gobierno del ex presidente Santos a través del congreso creó mecanismos legales que le sirvieran de herramientas para procesos de reintegración de personas desmovilizadas o desvinculadas de manera individual de grupos armados ilegales. No obstante, la vigencia del conflicto armado, las condiciones de exclusión y la reorganización permanente de grupos ilegales, ha llevado a la reincidencia y el rearme de parte de las personas participantes en programas gubernamentales,

De acuerdo a los teóricos consultados se observó que la mayoría coincide con la importancia de los procesos de paz en el mundo, especialmente en Colombia, además consideran que las políticas que ha creado el gobierno para rehacer los derechos e indemnizar a las víctimas del



conflicto por un lado y por otro brindan beneficios jurídicos, laborales y económicos a los guerrilleros desmovilizados, de acuerdo a estos resultados se puede decir que se detectan garantías y condiciones de seguridad así como de atención adecuada ante los riesgos que enfrenta la población desmovilizada y víctimas del conflicto, al igual que carencias en atención, incluida la ausencia de programas diferenciados para los sectores más vulnerables.

Es importante aclarar que el conflicto interno no solo ha afectado los derechos fundamentales, ya que este flagelo conlleva a la vulneración de los derechos a través de los delitos de lesa humanidad, según Ayala &Hurtado (2007) en la actualidad la comunidad internacional mediante organizaciones como la ONU y otras entidades, han propendido por salvaguardar los derechos de las personas en el Estado Colombiano a raíz del conflicto armado; en la Constitución Política de Colombia de 1991 se plantearon en un orden de ideas los Derechos Fundamentales, entre ellos el más importante “Derecho a la Vida” (Art. 11 C.P.C), todo esto a la luz del incremento de la violencia en Colombia.

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos inherentes a la persona. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.

Según la ley 1448 de 2011 consagra en el artículo 8o. JUSTICIA TRANSICIONAL.  
Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o

extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

## CONCLUSIONES

Dentro de la investigación propuesta se logró identificar dentro del marco del conflicto armado con las FARC las tipologías de conductas punibles en delitos de lesa humanidad, teniendo en cuenta que estos no gozan de beneficios jurídicos que les permitan quedar impunes de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de Roma y lo dispuesto por la Corte Penal Internacional.

En cuanto a los principios jurídicos en el marco de la Justicia Especial para la Paz en el contexto de la justicia transicional, se encontró que en efecto, para comenzar debe resaltarse que en el mismo Acuerdo Final para la Paz se declara que sus contenidos “serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y desarrollo” de lo acordado y que por ello, “las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final. (Colombia, 2011)

Con base en lo dispuesto en el artículo 2 del Acto legislativo 01 de 2016, el ex Presidente de la República expidió el Decreto 277 de 2017 con el propósito de regular el procedimiento para la segura implementación de la Ley 1820 de 2016 que, a su vez, estableció la amnistía e indulto por

delitos políticos y conexos, los procedimientos penales especiales y específicos para oficiales del Estado y el régimen de libertades ajustable a los miembros de la JEP.

Se logró realizar la respectiva comparación de las conductas de Lesa Humanidad de acuerdo a la legislación colombiana y el Estatuto de Roma. En este aspecto se logró analizar que la existencia de la Corte Penal Internacional presenta elementos que crean desafíos a la negociación de un proceso de paz y generan diversas tensiones entre los intereses de cada una de las partes. El caso colombiano no se aparta de ese escenario. La duración del conflicto (más de 50 años), la inmensa cantidad de víctimas, el endurecimiento de la violencia, los intereses económicos de las partes, en fin, son circunstancias que le dan al conflicto colombiano características especiales para ser estudiado a la luz del Estatuto de Roma.

De igual forma, la investigación permitió analizar y establecer los aspectos importantes de la justicia transicional para los desmovilizados de la FARC mediante lo dispuesto en la JEP, donde se lograron observar los beneficios, encontrándose que estos pueden ser un proceso de reincorporación de carácter integral, aunque son muchos, se puede hablar de una ruta de integración de carácter socio jurídico en el cual profesionales a cargo buscarán que dicha persona desmovilizada tenga la capacidad de reintegrarse nuevamente a la sociedad civil, además van a tener todo el acceso a la red pública de beneficios como lo es el Sena entre otros, además se contemplan por supuesto unos beneficios de carácter económico que se obtienen por estar estudiando, por entrar a la ruta de reincorporación y por supuesto por estar cumpliéndola.

Es así como se logró observar la forma en que el gobierno logró la construcción de programas de reintegración, puesto que existe una relación de dependencia entre la capacidad de reintegración de los excombatientes y sus particularidades individuales en el marco de su participación en el grupo armado, lo que en el contexto de esta investigación ha sido denominado trayectorias en el conflicto.

Dentro de la presente investigación, llamó la atención el observar que con la existencia del conflicto armado interno en Colombia “la globalización, la ambivalencia de la soberanía y la suscripción de acuerdos y tratados internacionales” (Bustamante, 2015), se logró dar paso en el país a la justicia transicional dada en dos procesos de paz importante con grupos al margen de la ley como lo fue en el 2005 con el paramilitarismo y en el 2017 con la FARC. Teniendo en cuenta que este tipo de justicia, en el caso de la FARC administrada por la JEP y observada por entes internacionales, como es el caso de la Corte Penal Internacional.

Se encontró que desde el año 2012, Colombia empezó mediante el gobierno de Santos a llevar un proceso de paz con las FARC por medio de la justicia transicional en la cual se buscó que dicho grupo abandonara sus armas y negociara una paz duradera, dado que en Colombia se han cometido diversos crímenes, entre ellos crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional, ante esto se debe ser cauteloso con los mecanismos que se acordaron mediante la JEP para lograr la paz.” El hecho que la Corte Penal Internacional sea un ente que se ocupa de sancionar conductas propias de los conflictos armados internos hace que se genere una actitud precavida por parte del Gobierno sobre las soluciones del conflicto”. (Bustamante, 2015) Se puede afirmar que la Corte Penal Internacional tiene como “objetivo primordial acabar con la

impunidad de los delitos más atroces a nivel mundial, de igual forma, la misma se entiendo como mecanismo de presión para que los Estados actúen en pro de los derechos de sus ciudadanos y eviten la impunidad”. (Bustamante, 2015)

Tenemos entonces que la JEP nace a raíz del acuerdo final de paz firmado entre el gobierno Colombiano y la guerrilla de las FARC, específicamente en su punto 5 y 6 en donde se crea un sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición; el componente de justicia se garantiza a través de la JEP creada a través del Acto Legislativo 01 de 2017 donde se determina, su estructura, organismos, competencia, naturaleza, entre otros aspectos.

Este mecanismo de justicia transicional se creó con el fin de superar el conflicto armado en que se encontraba nuestro país para pasar a una paz duradera, para lograr dicha transformación el estado tuvo que sacrificar la justicia en un sentido amplio, es decir, en medio de la negociación se pactó la amnistía de algunos delitos para los actores del conflicto a cambio de obtener verdad y garantizar este componente a las víctimas, estos delitos son los políticos y los conexos a estos.

Por otra parte se tiene que nuestro país es un estado miembro del Estatuto de Roma, norma internacional creada en el año 1998 con el fin de investigar y juzgar a particulares responsables de delitos de derechos humanos, entre estos los delitos de lesa humanidad. Para esto se creó la Corte Penal Internacional, organismo internacional independiente que puede intervenir en determinados casos en la situación de un país para juzgar penalmente a un individuo por su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad.

De acuerdo a lo anterior, el estado Colombiano en las negociaciones de paz podía otorgar amnistías a los actores del conflicto armado, pero hasta cierto punto, es decir se debe garantizar que exista justicia principalmente para garantizar este componente a las víctimas y en razón al compromiso internacional que Colombia tiene con su incorporación al Estatuto de Roma.

Es por esto que existen unos delitos no amnistiables como lo son los de lesa humanidad, y que por su gravedad y carácter de violatorios a la dignidad humana son protegidos a nivel internacional.

El acto legislativo 01 de 2017 cumple con las exigencias de justicias planteadas a nivel internacional, ya que establece penas de restricción de la libertad para los autores de delitos de lesa humanidad, sin embargo se debe tener especial cuidado en la aplicación de las mismas ; ante una eventual de impunidad de delitos de lesa humanidad en donde podría intervenir la CPI, al considerar que este mecanismo de justicia transicional no fue efectivo y por ende el Estado estaría en incapacidad jurisdiccional para condenar estas conductas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, O. (2005). *Sobre los límites de la conciencia humanitaria: Dilemas de la paz y la justicia en América Latina*. Bogotá : Editorial Temis.
- Abuchaibe , H. (2010). La Declaración del Milenio y la justicia. *Oasis*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3956109.pdf>
- Acuerdo. (001 de 2018). Jurisdicción especial para la paz reglamento general. *Justicia Especial para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>
- Álvarez, J. (2015). Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada. Elementos para una interpretación histórica del conflicto social y armado. *Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas*. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/estradaJairo.pdf>
- Ampudia, E. F. (s.f.). *Análisis de la justicia transicional en el marco de la corte interamericana de Derechos Humanos: Caso Colombia*. Universidad Católica de Colombia.
- Areiza, C. (2012). Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO. *Verdadabierta.com*. Obtenido de <https://verdadabierta.com/acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado/>
- Ayala, G., & Hurtado, G. (2007). *Conflicto, posconflicto y periodismo en Colombia: realidades y aproximaciones*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente. .



- Barbosa, F. (2017). *La jurisdicción de paz respeta el derecho internacional y nacional*. Obtenido de La jurisdicción de paz respeta el derecho internacional y nacional:  
<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-jurisdiccion-de-paz-respeta-el-derecho-internacional-y-nacional-61468>
- Bolívar, A., Sánchez, R., & Uprimny, Y. (2012). *Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional*. Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Borda. (1999). *la paz de los individuos en condiciones de dignidad humana es importante dentro del desarrollo de país desde todas las perspectivas que se quieran observa*. Obtenido de la paz de los individuos en condiciones de dignidad humana es importante dentro del desarrollo de país desde todas las perspectivas que se quieran observa:  
[http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-168269\\_archivo.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-168269_archivo.pdf)
- Bustamante, V. J. (2015). *un estudio sobre la internacionalizacion del conflicto armado en colombia y su busqueda por encontrar la paz duradera*. Medellín.
- Colombia, C. d. (2011). *Acto Legislativo 02 de 2017*
- Cortés G, F. (2017). *Justicia Transicional: memoria colectiva, reparacion, justicia y democracia*. Obtenido de Justicia Transicional: memoria colectiva,,:  
<http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5288/3577>
- Cortez R, F. (2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina*. Obtenido de Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5263832.pdf>

- Curle, A. (2006). *The Fragile Voice of Love*. Inglaterra: Jon Carpenter Publishing.
- Díaz, A. (2012). *Estándares internacionales aplicables a la ley de víctimas y restitución de tierras*. Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla .
- DPLF, F. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional*. Obtenido de Las víctimas y la justicia transicional: <http://www.dplf.org/es/resources/justicia-transicional-10>
- Duarte D, S. (2012). *la justicia transicional en el derecho penal y su aplicación en colombia*. obtenido de la justicia transicional en el derecho penal y su aplicación en colombia:
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires – Argentina.: Editorial Katz.
- FDPP, F. (2010). *Fundación para el Debido Proceso*. Obtenido de Fundación para el Debido Proceso: [http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes2020\\_web\\_final\\_0.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes2020_web_final_0.pdf)
- Ferrajoli, L. (2006). *La Justicia Penal Transicional Para La Colombia Del Posconflicto Y Las Garantías Para La Paz Interna*. Obtenido de La Justicia Penal Transicional Para La Colombia Del Posconflicto Y Las Garantías Para La Paz Interna: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FERRAJOLI-PAZ.pdf>
- Franco, Á. (2015). Confrontación entre las disposiciones de la jurisdicción especial para la paz y las obligaciones del estado con la ratificación del estatuto de roma. *Repository Universidad Catolica*. Obtenido de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14459/4/JEP%20y%20Obligaciones%20del%20Estado%20frente%20al%20estatuto%20de%20roma.pdf>
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Gernika Gogoratz.

- Galtung, J. (2003). *Trascender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*. México : Transcend – Quimera.
- García, J. (2012). *Modulo pruebas judiciales en el proceso de restitución de tierras* . Bogotá : Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Guillén, F. (1996. ). *El poder político en Colombia*. Bogotá: Planeta.
- ICRC. (2014). Principios generales del derecho penal internacional. *Comite Internacional de la Cruz Roja* .
- Lederach, J. (1998). *La estructura y dinámica del conflicto propuesta por*. México: Cuadernos de No Violencia .
- Legislativo, O. A. (2017). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de Colombia .  
Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Lozano P, L. G. (2014). *Justicia Transicional y Derecho Penal, una aproximación en el contexto del marco jurídico para la paz en Colombia*. Obtenido de Justicia Transicional y Derecho Penal, una aproximación en el contexto del marco jurídico para la paz en Colombia.: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.8303/ev.8303.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8303/ev.8303.pdf)
- Martínez , J. R. (2016). *Derecho internacional y el Acuerdo Final para la Paz*. Obtenido de Derecho internacional y el Acuerdo Final para la Paz: <https://www.elespectador.com/opinion/opinion/derecho-internacional-y-el-acuerdo-final-para-la-paz-columna-652123>

- Michael , R., & Rivera, M. C. (2010). *Transiciones En Contienda Disyuntivas de Ia justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Obtenido de Transiciones En Contienda Disyuntivas de Ia justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Transiciones-en-contienda-2010.pdf>
- OACNUDH, O. (2006). *Instrumentos Del Estado De Derecho Para Sociedades Que Han Salido De Un Conflicto Iniciativas de enjuiciamiento*. Obtenido de Instrumentos Del Estado De Derecho Para Sociedades Que Han Salido De Un Conflicto Iniciativas de enjuiciamiento: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawProsecutionssp.pdf>
- Prada, e. (2015). *La Integración Del Derecho Internacional En El Sistema Colombiano*. Obtenido de La Integración Del Derecho Internacional En El Sistema Colombiano: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh\\_pdf/PMDH\\_Manual.365-392.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf)
- Reátegui, F. (2011). *Justicia Transicional Manual Para América Latina*. Obtenido de Justicia Transicional Manual Para América Latina: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-espa%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>
- Rettberg , A. (2003). *Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el post conflicto*. *Revista de Estudios Sociales*. Disponible en. Obtenido de Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el post conflicto. *Revista de Estudios Sociales*.
- Rodrigo, U. (2013). *Justicia para la paz Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Obtenido de Justicia para la paz Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz

- negociada: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_363.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_363.pdf)
- Sanchez, R. E. (2016). *Los delitos de lesa humanida*.
- Saumeth, E. (2011). Historia de la Guerrilla en Colombia. *Universidad Federal de Juiz de Mora*.  
Obtenido de <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
- social, M. d. (2012). *Programa de atencion psicosocial y salud integral a victimas en el marco de la luy 1448 de 2011*. Bogota.
- Ugarriza , J. (2013). “*La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos*”, *Colombia Internacional 77. Revista electrónica*. Obtenido de “La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos”, Colombia Internacional 77. Revista electrónica: [file:///F:/-data-Revista\\_No\\_77-n77a06.pdf](file:///F:/-data-Revista_No_77-n77a06.pdf)
- Uprymny, Y., Sánchez, C., & Lozano, L. (2012). *Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición en Colombia*. . Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Valdivieso C, A. (Agosto de 2012). *La justicia transicional en Colombia*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>
- Valencia, H. (2007). Introducción a la justicia transicional. Obtenido de Introducción a la justicia transicional:  
<http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Vargas. (2002). Obtenido de  
<http://revistasnew.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/viewFile/1073/979>
- Vargas, A. (2002). *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano*. Bogotá: Circulo de Lectores.

Villa, V. (2014). *Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar”*. México: Universidad de Guadalajara.

Woodhouse, T. (2017). *internacionales Mantenimiento de la paz y solución de conflictos*. Estados Unidos: Peace Operations Training Institute.